

TRANSCRIPCIÓN_ARCHIVO DE SEGOVIA. Lote 5

Página 1

por Dios y una Cruz, según derecho, prometió desir verdad en lo que se le preguntare. Y que ante mí, el escribano, se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado qué nauío es el que tray [sic] consigo y por qué razón

DIXO que hauiendo salido del puerto de la Guayra en Caracas el día seis de henero, con retorno de la permisión que sacó desta dicha Isla con su nauío nombrado nuestra Señora de Candelaria, Santo Domingo y San Vizente Ferrer, con patente del señor gouernador y capitán general de aquella Provincia.

Y hauiendo nauegado sessenta y cinco días con malos tiempos y contrarios, arriuó en altura de quarenta grados leste veste [sic] con las verlingas como sessenta y cinco leguas <de ellas>, el día diez y seis del corriente.

Y abistaron una embarcación y, paressiendo ser pequeña, le dio cassa [sic, caza]. Y llegando cerca de ella, y reconosido tener bandera ynglesa, le mandó su lancha a bordo por auerle entrtrado calma deuaxo de su vandera española.

Página 1a

Y la apressó, y halló y reconosió ser ynglés y hauer apresádose antes por un nauío franzés, con quien se ranzonó. Y le puso guarda y seguridad a su bordo, recoxiendo los papeles que exsive, en cuia conformidad y como pressa la a condusido a este puerto.

Y responde, PREGUNTADO qué jente trahía el dicho nauío que apressó, DIXO que dies hombres con un muchacho, en que se incluye la persona del capitán.

Y responde, PREGUNTADO qué carga trae dicha pressa, DIXO que se compone su carga de vino, azeyte, naranxas, limones y passas, y que no saue las cantidades de cada cossa, que de los papeles se reconozerá, que son los que tiene exsiuidos.

Y RESPONDE y que esto es la verdad so cargo el juramento fecho, firmolo y DIXO ser de hedad de treinta y quatro años y Su Señoría lo firmó. Chacón. Amaro Rodríguez Phelipe. Lizenciado Armendaris.

Antte mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Página 2

Declaración

E luego yncontinenti, Su Señoría hauiendo hecho traer a su pressencia tres hombres del nauío apresado por el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe para efecto de rezeuirles sus declaraciones, y reconocido no hablaban ni enttendían la lengua bulgar castellana, nombró por yntérprete a don Joseph Polanco, rezidente en esta Isla y intelixente en la lengua ynglesa, para efecto de rezeuirles dichas declaraciones a dichos hombres.

Y reseuido Su Señoría juramento de dicho yntérprete, que ante mí el escribano, por Dios y una Cruz, según derecho, y promettido de hacer bien y fielmente el dicho ofizio de yntérprete, se le hicieron a vno de dichos hombres las preguntas siguientes:

PREGUNTADO por medio de dicho yntérprete cómo se llama, dónde es vezino, qué hedad y ofizio tenía en la embarcación en que benía, y qué relixión profesa, DIXO que se llama Alejandro Webstar, que es vezino de la ciudad de Dublín, en Yrlanda, y que es de hedad de treinta años y que benía de capitán y maestre

Página 2b

en el nauío que lo apresaron y que es católico romano.

PREGUNTADO si promete y jura por Dios y la señal de la Cruz de desir verdad, no tan solamente en las preguntas que se le han hecho sino en las que se le harán, DIXO que así lo promete y jura esto por medio de dicho yntérprete. Y responde:

PREGUNTADO cómo se llama el nauío en que benía y dónde salió, qué carga trae y a dónde llebaba su viaxe, DIXO por medio de dicho yntérprete que su nauío se llama San Joseph, que es de porte de cinqüenta toneladas, poco más o menos, y que salió de Cádiz, y que su viaxe era a dicha ciudad de Dublín. Y que su carga se compone de cinqüenta y cinco pipas de vino y quattro barriles más, dies pipas de azeyte con más dosientos y treinta y cinco botixas, cinqüenta y siete barriles de pasas y ciento y cinco cajones de naranjas y limones, y ocho mill limones y naranxas más sueltos; y quattro quintales de dátiles y sessentta botixas de azeytunas.

Y que en todo se remitte

Página 3

a los papeles que tiene entregados, donde constará con más yndividuallidad lo referido.

Y responde, PREGUNTADO por qué ocazión y motiuo a sido traydo a este puertto,

DIJO, por medio de dicho yntérprete, que estando a treinta y nuebe grados con poca diferencia en la sercanía de Portugal, ochenta leguas de Lisboa, a su pareser le a uisto el nauío que le a apresado, y le siguió con bandera olandesa y estando serca le disparó tres cañonazos.

Y hechó la lancha y puso otra bandera, que no distinguió bien el declarante, que en su nauío tenía la suia ynglesa.

Y biniendo a su bordo la lancha hechó la jente de ella y se apoderó del nauío del declarante.

Y reconozió entonces ser españoles, los quales lleuaron a este declarante y la demás jente de dicho su nauío al que lo apresó, dexando solo un muchacho y un hombre.

Y responde, PREGUNTADO si les dieron buen tratamiento y si saue sacaron algunas cossas de dicho

Página 3b

nauío apresado,

DIXO, por medio de dicho intérprete, que el tratamiento que le dieron fue bueno, y que lo que bió sacar de dicho nauío apresado fue algún poco de bino, que no saue qué canttidad y agrio, y algunos bastimentos.

Y responde, PREGUNTADO si los papeles de la carga, y demás pertenezientes a su despacho, los enttregó a dicho capitán que lo apresó, y si son los que se le muestran, DIXO, por medio de dicho intérprete, que entregó al dicho capitán que le apressó los papeles que se le an mostrado, y entre ellos el del ranzón que hizo con el capitán de un nauío franzés, que le auía apresado al segundo día después de auer salido de Cádiz.

Y responde, PREGUNTADO si entregó más papeles DIXO, por medio de dicho yntérprete, que solo faltan las qüentas de su mercader y algunas cartas de correspondenzia.

Y RESPONDE que lo que a dicho por medio de dicho yntérprete es la uerdad, so cargo del juramento fecho y Su Señoría lo firmó, y dicho capitán declarante y yntérprete. Chacón. Lizenciado Armendaris.

Página 4

Declaración

Alexandro Webster, Joseph Polanco.

Ante mí, Juan Anttonio Sánchez de la Torre, escribano público.

E luego yncontinenti, Su Señoría hizo pareser a su presencia a un hombre de los tres arriua mencionados, que se dise ser piloto de dicha pressa,

y PREGUNTADO, por medio de dicho yntérprete, cómo se llama, qué hedad tiene, dónde es vezino y qué ocupación trahía en el nauío apresado y qué relixión professa, DIXO, por medio de dicho yntérprete, que se llama Enrique Hall, que es de hedad de veinte y siete años, poco más o menos, que es vezino de Whyte, en Ynglaterra, y que la ocupación que trahía en la embarcación sobre que son estos auttos era de piloto, y que es protestante.

Y responde, PREGUNTADO si promete y jura que las palabras de la Sagrada Biblia de desir verdad en lo que a preguntádosele y en lo que a de preguntársele, DIXO, por medio de dicho yntérprete, que assí lo promete y jura en toda

Página 4b

forma.

Y responde, PREGUNTTADO por medio de dicho yntérprete, de dónde salió la embarcación en que benía de piloto y por qué ocación a sido condusido a este puerto DIXO, por medio de dicho yntérprete, que salió de la Bahía de Cádiz y que al segundo día fue apresado por un nauío franzés, con quién se ranzonó el capitán.

Y después, prosiguiendo su viaxe a Dublín, yendo en altura de treinta y nuebe grados, ochenta leguas de Lisboa, con poca diferencia, auistaron un nauío que le siguió con bandera olandesa, hauiendo hechado la ynglesa el en que benía el declarantte. Y estando cerca le hechó el otro nauío su lancha, que bino a bordo deste teniendo otra bandera que no distinguió bien su seña y armas.

Y la jente de dicha lancha entró dentro y se apoderó de su nauío, apresándolo. Y conduxeron la jente a bordo del que los apresó, menos un hombre y un muchacho.

Y que quando este declarante y los demás

Página 5

entraron en dicho nauío, ya no tenía bandera. Y tanto en la jente de dicha lancha como en la del nauío, conozieron ser españoles los que los apresaron y an condusido a este puerto.

Y responde, PREGUNTADO qué tratamiento le dieron y qué carga trahía el nauío apresado, y si quitaron los apresadores alguna de ella, RESPONDE, por medio de dicho yntérprete, que el tratamiento que le dieron fue bueno. Y que la carga se componía de vino y azeьте, limones y naranjas y algunas azeytunas, que no saue distintamente las cantidades de cada cossa y que se remite a los papeles que el capitán del nauío apresado entregó al capitán que los apressó.

Y que solo reconosió que tomaron de la dicha pressa los apresadores algún bino, y agrio, y cossas que auían menester para el mantenimiento, de que entendió benían faltos, pero con distinzione no saue quánto fuese.

Y responde que lo que a dicho

Página 5b

es la verdad para el juramento fecho. Y Su Señoría lo firmó, y dicho declarante y yntérprete Chacón. Lizenciado Armendaris. Henrique Hall. Joseph Polanco.

Antte mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Declaración

E luego yncontinenti, Su Señoría hizo pareser a su presenzia a un hombre, de los menzionados en la declaración del capitán apresado, que se dise ser marinero del nauío apresado, y PREGUNTADO, por medio de dicho yntérprete, cómo se llama, dónde es vezino, qué hedad tiene, qué ocupazión trahía en dicho nauío y qué relixión profesa, RESPONDE por medio de dicho yntérprete, que se llama Diego Whalen y que es vezino en Yrlanda. Y que es de hedad de veinte y dos años, poco más o menos, y que la ocupazión que trahía en dicho nauío apresado era de marinero y que es catthólico romano.

Y RESPONDE, preguntado por medio de dicho yntérprete, si promete y jura desir verdad en lo que se le a

Página 6

preguntado y a de preguntársele por Dios y la señal de la Crus, DIXO, por medio de dicho yntérprete, que assí lo promete y jura según derecho por Dios y la Cruz.

Y responde, PREGUNTADO por medio de dicho yntérprete de dónde salió la embarcación en que benía por marinero, y por qué ocación a sido condusido a este puerutto, RESPONDE, por medio de dicho yntérprete, que salió de la Bahía de Cádiz y que al segundo día fue apresado por vn nauío franzés con quién se ranzonó el capitán.

Y, despues, prosiguiendo su viaxe, yendo en altura de treinta y nuebe grados, según a oýdo desir a su piloto, auistaron vn nauío que les siguió con bandera olandesa, hauiendo hechado la ynglesa en el que benía el declarante.

Y estando cerca le hechó el otro nauío su lancha que bino a bordo deste, teniendo otra bandera que no distinguió bien su seña y armas. Y la jente de dicha lancha entró dentro

Página 6b

y se apoderó de dicho nauío, apresándolo. Y conduxeron la jente a bordo del que los apresó, menos un muchacho y un hombre.

Y que quando este declarante y los demás entraron en dicho nauío, ya no tenía vandera.

Y tanto en la jente de dicha lancha como en la del nauío conozieron ser españoles los que lo apresaron y an condusido a este puerto.

Y responde, PREGUNTADO qué tratamiento le dieron y qué carga trahía el nauío apresado, y si quitaron los apresadores alguna de ella, DIJO por medio de dicho yntérprete, que fue bueno el tratamiento que le dieron; y que la carga de dicho nauío apresado se componía de vino, azeyte y naranjas y otras cossas: que no saue la canttidad fixa de cada vna, que se remite a los papeles que traería su capitán; y que en quantto a lo que se sacó de la presa por el nauío que lo apresó, bió que se sacó algún bino y agrio y algunos bastimentos de que entendió

Página 7

benían faltos.

Y responde que lo que a dicho es la verdad para el juramento hecho.

Y Su Señoría lo firmó y el declarante y dicho yntérprete. Chacón. Lizenciado de Armendaris.

Diego Whalan. Joseph Polanco.

Antte mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Autto

En Santa Cruz de Thenerife, en veinte y ocho de marzo de mill settecientos y dose años. Su Señoría, el señor gouernador y capitán general de mar y tierra destas Islas de Canaria y presidente de la Real Audienzia, juez priuattiuo, por el conocimiento de las presas hechas en el corso por los uasallos del Rey nuestro señor, en uista destas diliencias

MANDO se entreguen a don Joseph Polanco, yntérprete nombrado, los papeles exsiuidos por el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que están en ynglés, para que trasumpte a nuestra lengua y idioma castellano los que condujeren a la presa. Y el de ranzón se entregue a don Anttonio Galiber, uiscónsul de la nación

Página 7b

franzesa, para que assí mesmo lo trasumpte, y DECLAREN deuaxo de juramento por antte el pressente escribano.

Y se NOTIFIQUE a dicho don Amaro Rodríguez exsia la qüenta y cartas que en su declaración dise auerle entregado el capitán apresado y, hecho, se trasumpte assí mesmo dicha qüenta. Y assí lo probeyó y firmó. Chacón. Lizenciado Armendaris.

Juan Anttonio Sanches de la Thorre, escribano público.

Notificación a don Amaro

En Santa Cruz de Thenerife, en veinte y ocho de marzo de mill settecientos y dose años, NOTEFIQUÉ al capitán don Amaro Rodríguez Phelipe entregue la carta-qüenta y cartas que se mandan por el auto deste día y demás papeles que tubiere conduzentos a la pressa sobre que son essas diliencias.

El qual DIXO que el capitán apresado no le entregó más papeles que los que tiene exiuidos, y unas cartas que me entrega a mí, el escribano, que son treintta y nuebe.

Y esto dixo y lo firmó, de que doy fee.

Amaro Rodríguez Phelipe.

Sánchez, escribano público.

Página 7c

Nottificazión a don Jorge Polanco

E luego yncontinenti, en el mesmo día, mes y año, yo el secretario NOTEFIQUÉ el autto de la foja antezedente, este día, contestado en la dilixenzia de arriua, a don Joseph Polanco, yntérprete nombrado.

Y le entregué los papeles que en él se mandan para el trasumpto, de que doy fee.

Sánchez, escribano público.

Notificazión a don Anttonio Galibert

E luego, yncontinenti notifiqué a don Anttonio Galiber, viscónsul de la nación francesa, lo contenido en el auto mensionado en las dilixencias antezedentes, y le entregué el papel de la ranzón y el trasumpto, de lo qual doy fee. Sánchez, escribano público.

Forma del tratado de composición conforme a la ordenansa del día veinte y siete henero de mill settezientos y seis. San Maló

Nos, abaxo firmados, Guillermo Grabe de la Beslierre, commendante del nauío nombrado el Spíritu Santo de San Maló, armado de treinta y seis cañones. Y yo, Alejandro Webster, capitán del nauío nombrado el San Joseph de Dublín,

Página 7d

combenimos del siguiente, a sauer: que, yo, Guillermo de la Beslierre Grabe, reconosco auer tratado la comparización de dicho nauío, el San Joseph, del porte de cinqüenta toneladas poco más o menos, que apartenese al señor Daniel Coningham, de Dublín, ynteresado deste dicho nauío, el día siete deste pressente mes de marzo del año de mill settezientos y dose, a la altura de treinta y seis grados y veinte minuttos de latitud norte, nabegando de Cádiz a Dublín, a donde a de descargar, con bandera ynglesa y pasaporte ynglés de la Reyna, cargado de vinos, azeyte, naranxas, limones y passas, por qüenta del señor Daniel Coningham de Dublín.

Por lo qual, dicho nauío, he combenido que me a de dar dos mill y quinientas libras, por las quales tenga dado libre dicho nauío, para que pueda yr al puerto de Dublín y no a otra parte, a donde a de llegar en quarenta días. Y acabado el tiempo de dichos quarenta días

Página 8

este pressente tratado de composición no le sirbe más.

Y por la seguridad de dichas dos mill y quinientas libras RECIUÍ por prenda al señor William Campbell de Dublín, mercadel [sic] en el dicho nauío, rogando a todos amigos y aliados de dexar nabegar al dicho nabío, el San Joseph, libremente y sin embaraso, porque baya al dicho puerto de Dublín, sin permitir que le quiten alguna cossa ni que le hagan ympedimento ninguno en todo el tiempo de su viaxe.

Y yo, Alexandro Webster, ME OBLIGO de pagar la dicha cantidad, tanto en mi nombre que en el de dicho Daniel Coningham, propietarios de dicho nauío y de su carga. Me obligo también, voluntariamente, de pagar dicha cantidad de dos mill y quinientas libras, por seguridad de las quales tengo dado el dicho William Cambett [sic] de Dublín por prenda, promettiendo de no contrabenir a las composiciones del pressente

Página 8b

tratado, del qual cada uno de nosotros tenemos copia que hauemos firmada con el dicho William Cambett, que queda por prenda. Su fecha, a bordo del nauío el Spíritu Santo, el día siete de marzo de mill settecientos y dose años.

Firmado, de la Beslierre Grabe.

Número tres mill dozientos y nouenta y ocho. Dado al señor de la Beslierre Grabe, capitán del nauío el Spíritu Santo de San Maló, yendo a corso contra los enemigos del Estado, por mano del comisario del Almirantazgo de San Maló, abaxo firmado.

San Maló, y agosto veinte y seis de mill settecientos y onze años. Firmado, Gerrín.

Declaración del trasunto

En Santa Cruz de Thenerife, en veinte y nuebe de marzo de mill settecientos y dose años. Ante mí, el escribano, paresió don Anttonio Galiber, viscónsul de la nación francesa en este lugar, y vezino de él, para hazer la declaración del trasunto que a hecho del papel de ranzón que se le entregó.

Y DIXO que en uirtud de lo que se le mandó, hizo el

Página 9

trasumpto del dicho papel de ranzón que se le entregó, el qual estaua en lengua francesa, y lo reduxo y trasumptó a la bulgar castellana, según y como se contiene en el que es el de esta foxa y la antezedente.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Y dicho trasunto lo hizo bien y fielmente, a su leal sauer y entender, por lo qual assí lo jura por Dios y una Cruz, y lo firmó y dixo ser de hedad de treinta y nuebe años. Anttonio de Galiber.
Ante mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Por uía de los comisionarios, para que executen el ofizio del admiral de la Gran Bretánica, Yslanda [sic] y todas las demás plantas de Su Majestad, se CONSENTA el nauío Gostsea Gally, del puerutto de Portsmouth, Matheo Nevill por maestre, porte poco más o menos 60 toneladas y dos piesas montadas. Y nabega con ocho ombres, todos súbditos de Su Majestad Bretánica. Pueden pasar con su compañía de pasaxeros, efecttos y mercadurías sin que nadien [sic] los detenga ni los moleste. El tal

Página 9b

nauío es reconocido por nosotros, por buen testimonio, de que es de los súbditos de Su Majestad. Y para sauerlo se puede conoscer, porque está dado deuaxo de nuestras manos y sello del ofizio del Almirantazgo, a dose del mes de abrill en el año de nuestro Señor mill setezientos y dies.

Ortood. Heabs. George Byng. George Dodnington. P. Mathueno. Por mandado destos señores. J. Brinhell. Para todas perssonas quando ubiese ocación.

Declaración de Joseph Polanco

En Santa Cruz de Thenerife, en veinte y nuebe de marzo de mill setezientos y dose años.

Ante mí, el escribano, paresió don Joseph Polanco, rezidente en este dicho puerto, y DIXO que en uirtud de lo que se le mandó, a uisto y reconocido los papeles que se le entregaron, que están escritos en lengua ynglessa, los quales son de quēntas de los costos y gastos del equipaxe de dicho nauío, y otras cossas que no condusen a los auttos.

Y solo halló un pasaporte para los turcos, el qual trasuntó, por si combiniere, de la lengua

Página 10

ynglesa en que estaua a la bulgar castellana, cuio trasumpto es el de esta foxa.

Y lo hizo bien y fielmente a su leal sauer y entender, y siendo necesario assí lo jura por Dios y una Cruz. Y lo firmó y dixo ser de hedad de veinte y cinco años. Joseph Polanco.

Ante mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Pettisión

El capitán de mar y guerra, don Amaro Rodríguez Phelipe, que lo soy del nauío nombrado Nuestra Señora de Candelaria, Santto Domigo y San Vizente Ferrer, surto en el puerutto de

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Santa Cruz desta Isla de Thenerife, hauiendo salido del de la Guayra, en Caracas, con retorno de la permisión que saqué esta dicha Isla,

DIGO que hauiendo traýdo apresada una embarcación ynglesa con su carga se an hecho las diligencias correspondientes a la aberiguación de ser lexítima y buena presa, y me combiene el que se remate, y su carga.

Por lo qual, a Vuestra Señoría PIDO y suplico se sirba, en uista de lo actuado en esta

Página 10b

dependenzia, declarar dicha pressa por buena y mandar se haga el remate de su carga y buque en pública almoneda en la forma acostumbrada. Pido justicia y para ello en lo necesario, etc.
Amaro Rodríguez Phelipe.

Autto

Traslado al capitán Alexandro Websttar que lo era del nauío nombrado San Joseph sobre que prozeden estos auttos, para que dentro de un día, si tubiese que alegar o desir en ellos, lo haga con aperseuimiento.

Y por lo que resulta de los papeles exiuidos y demás actuado, se dé ciençia del hecho de hello al cónsul de la nación franzesa, por Su Majestad Cristianísima en estas Islas, para si tubiere que representar o pedir lo haga en el mismo término. Y passado, con lo que dixere o no, se traigan los autos. Mandolo su señoría, el señor gouernador y capitán general de mar y tierra de estas Islas de Canaria y prezidente de su Real Audiencia, juez priuatiuo para el conocimiento de las presas hechas

Página 11

en el corso por los uasallos del Rey nuestro señor.

En Santa Cruz de Thenerife, en treintta de marzo de mill setezientos y dose años. Chacón.

Lizensiado Armendaris. Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Notificación y respuesta de Alexandro Webster

En Santta Cruz de Thenerife, en treinta de marzo de mill setezientos y dose años. Yo, el escribano, por medio de don Joseph Polanco, yntérprete nombrado en estos auttos, hize sauver y notifiqué el traslado que se manda por el de la foxa antezedente deste día, a Alexandro Webster, rezidente en este lugar, el qual por medio de dicho yntérprete

RESPONDIÓ que suplicaba a Su Señoría le mandase entregar libremente su nauío, nombrado San Joseph, que conduxo a este puerto de Santa Cruz el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe,

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

respecto de no ser presa lexítima, por las razones que tiene dichas el dicho Alejandro Webster en su declaración en estos auttos, llegándose también a ello el que dicho su nauío salió, de la bahía de Cádiz para el puerto de Dublín, con pasaporte de Su Majestad, para poder

Página 11b

nabegarlo con bandera ynglesa, el qual lleuó consigo a França Guillermo Camble, que fue en rehenes para la paga de la canttidad en que ajustó el ranzón con el capitán franzés, que lo apresó al segundo día salido de Cádiz, para que en Franzia se defendiera con dicho pasaporte, pidiendo se le diese por libre mediante él y no pagar la canttidad de dicho ranzón, como lo protestaba justificar.

Y esto dixo, y por medio de dicho yntérprete, y que siendo nessesario lo juraba. Y lo firmó con dicho yntérprete, de lo qual doy fee. Alejandro Webster. Joseph Polanco.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Autto

En Santa Cruz de Thenerife, en treinta y uno de marzo de mill setezientos y dose años. Su Señoría, el Gouernador y Capitán general de mar y tierra de estas Islas de Canaria, y presidente de su Real Audienzia, juez priuattiuo para el conosimiento de las presas hechas en el corso por los uasallos del Rey nuestro señor MANDÓ se notifique al capitán don Amaro Rodríguez Phelipe y a Alejandro Webstar que luego den razón de la factura

Página 12

o libro de sobordo, por donde conste la carga que trahía dicho nauío, y lo exsiuan para que se ponga en los auttos. Y hecho, se trasumpte. Y assí lo proueyó y firmó. Chacón.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Notificación

En Santa Cruz de Thenerife, en treinta y uno de marzo de mill settezientos y dose años, por medio del yntérprete nombrado en estos autos, don Joseph Polanco, NOTIFIQUÉ el auto, este día de arriua, a Alejandro Webstar, capitán y maestre del nauío nombrado San Joseph.

Y RESPONDIÓ dicho yntérprete que dise que la qüenta de la carga de su nauío con dos conosimientos entregó al capitán que lo a traýdo a este puerto. Y que el libro de sobordo puede ser esté a bordo de su embarcación, en su caxa. Y esto dixo por medio de dicho yntérprete, y lo firmaron, de que doy fee. Alejandro Webster. Joseph Polanco.

Sánchez, escribano público.

Declaración

En Santa Cruz de Thenerife en treinta y vno de marzo de mill y settecientos y dose años, leý y notifiqué el auto, este día de la foxa antezedente, al capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, quién DIXO

Página 12b

que el capitán apresado que conduxo a este puerto no le entregó más papeles que los que tiene exsuiudos, ni saue de otros. Que puede ser tenerlos, dicho capitán en su caxa, si falta alguno. Y esto dixo y lo firmó, de que doy fee. Amaro Rodríguez Phelipe.

Sánchez, escribano público.

Autto

En Santa Cruz de Thenerife, en treinta y uno de marzo de mill settecientos y dose años.

Su Señoría, el gouernador y capitán general de mar y tierra destas Islas de Canaria y presidente de su Real Audienzia, juez priuatiuo para el conosimiento de las presas hechas en el corso por los vasallos del Rey nuestro señor, en uista de la respuesta dada por el capitán y maestre Alejandro Webstar,

MANDÓ se notifique al sussodicho passe a bordo del nauío nombrado San Joseph, que fue suio, para que reconosca su caxa y bea si halla el libro de sobordo que refiere en dicha su respuesta. Y hallándolo lo traiga, y entregue al pressente escribano para que se trasumpte y para que no se le ponga embaraso por el capitán de la mar y guarda puesto a su bordo, se dé pólisa por el pressente escribano y assí lo mandó y firmó.

Chacón. Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Página 13

En Santa Cruz de Thenerife, en treinta y uno de marzo de mill settecientos y dose años, por medio de don Joseph Polanco, yntérprete nombrado en estos auttos, hize sauer y notifiqué el auto de arriua a Alejandro Webster, al qual entregué el papel para que el capitán de la mar, y guarda puesto a bordo de la embarcación sobre que son estas dilixencias, no le ponga embarazo, de lo qual doy fee. Y dicho yntérprete lo firmó, Joseph Polanco.

Sánchez, escribano público. Doy fe cómo el capitán Alejandro Webster, aunque me consta fue a bordo, no me a entregado papeles algunos. Y para que conste lo anoto y rublico [sic]

Notificación

En la ciudad de la Laguna desta Isla de Thenerife, en primero de abril de mill settecientos y dose años, NOTIFIQUÉ a don Pedro Hely, cónsul y ministro de Su Magestad Cristianísima en estas Islas, el auto de treinta de marzo próximo proveýdo en éstos.

A que DIXO, auiendo uisto el ranzón que está en ellos y leýdolo, que lo tiene por lexítimo y bueno, y perteneserle al capitán franzés del nauío el Santo Spíritu, que apresó a el que sobre que son estas diliencias, lo que consta del mismo

Página 13b

ranzón. Y en cassó combeniente, supplica a su Señoría aga que ante todas cossas se pague en la misma conformidad de él. Y lo firmó, de que doy fee. Don Pedro Hely.

Sánchez, escribano público.

Auto

En el lugar y puerto De Santa Cruz desta Isla de Thenerife, en dos de abril de mill settecientos y dose años. Su Señoría, el señor don Fernando Chacón Medina y Salazar, cauallero de la Orden de Santiago, mariscal de campo de los Reales Exércitos de Su Magestad, gouernador y capitán general de mar y tierra destas Islas de Canaria y presidente de su Real Audiencia, juez priuatiuo para el conosimiento de las presas hechas en el corso por los usallos del Rey nuestro señor y los de Su Magestad Cristianíssima, hauiendo visto estos auttos y diliencias aserca de las que el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe condujo a este puerto con su nauío nombrado Nuestra Señora de Candelaria, Santo Domingo y San Vizente Ferrer, con que a retornado de Caracas nauegando la permisión desta isla,

DIXO que por ahora y para el mexor expediente aserca de los ynteresados, a la embarcación apresada y su carga

Página 14

se ponga en tierra ésta, rexistrándose toda y tomándose sus apuntamientos y razón. Y assí mismo se rexistre y ymbentarie el nauío y sus peltrechos y demás cossas consernientes. Y se haga remate y pública almoneda en la forma acostumbrada, poniéndose anttes edicttos, en las partes que se acostumbran en la ciudad de La Laguna desta Isla y este lugar, para que llegue a nottizia de todos, apersiuiendo del día y ora del rematte, que será el nuebe del corriente a las dose del día.

Y las cantidades que produxeren los remates de dicha carga y nauío se pondrán seqüestrados en poder de don Santiago Albares de Abreu, donde estará hasta que por la superioridad se resuelva y mande lo que aya de obrarse.

Y se dé ciënsia desto a los referidos don Amaro Rodrigues Phelipe y Alexandro Webster y a don Pedro Hely, cónsul de la nación franzessa por Su Magestad Cristianíssima en estas Islas para que ocurran a hazer

Página 14b

las dilixencias que combengan. Y se saquen dos testimonios por el pressente escribano de lo que estubiere actuado, y autenticados los entregue en la secretaría de Su Señoría para remitir a la Corte.

Y se da comisión para las dilixencias de ymbentario, rexistros y remates al coronel don Francisco Fernando Samartín, de la Orden de Alcántara y castellano deste castillo príncipal y assí lo proveyó, mandó y firmó con pareser. Chacón. Lizensiado Armendaris.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Pusieronse los edictos que se mandan por el auto de arriua, y para que conste lo anoto y rubrico.

Notificación

En Santa Cruz de Thenerife, en dos de abril de mill settecientos y dose años, por medio de don Joseph Polanco, yntérprete nombrado en estos autos, hize sauer y di la ciencia que se manda por el auto deste día de arriua a Alejandro Webster, de que doy fe.

Y dicho yntérprete lo firmó, Joseph Polanco.

Sánchez, escribano público.

Página 15

Notificación

E luego, yncontinenti, dicho día, mes y año arriua referido, dí la ciencia que se manda por el auto deste día que es el de arriua, al capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, de lo qual doy fe. Sánchez, escribano público.

En la ciudad de La Laguna de Thenerife, en dos de abril de mill settecientos y dose años hize sauer y di ciencia de lo mandado en el autto antezedente deste día a don Pedro Hely, cónsul y ministro de Su Magestad Cristianíssima en estas Islas, que doy fe. Sánchez, escribano público.

En santa Cruz de Thenerife, en dos de abril de mill settecientos y dose años, el señor coronel don Francisco Fernando de Samartín Llarena, cauallero de la Orden de Alcántara y castellano del castillo príncipal de San Cristóbal destte puerto.

En uista de la comisión de Su Señoría, el señor gouernador y capitán general de mar y tierra destas Islas, que azeptta, mandó en su cumplimiento que en lo que resta deste día se comiense la descarga del nauío sobre que son estos auttos y dilixencias, para lo qual se prebengan dos lonxas, una para el vino

Página 15b

y otra para los demás jéneros de ella, asistiendo Su Merced y el pressente escribano a rexistrarlos y tomar la razón de los que fueren, para que se ponga a continuazión destos auttos, para que conste.

Y todo lo que mandare en las lanchas de a bordo el capitán de la mar, sea con papel y apuntamiento, para que no se esttraíe ninguna carga. Y assí executado se comiensen los pregones para el remate. Y assí lo proueyó y firmó, don Francisco Fernando Samartín.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Pettisión

El capitán de cauallería, don Damián Jazinto Guerrero, administrador general de las rentas Reales de almoxarifazgo destas Islas,

DIGO que estando desembarcándose, de un nabichuelo que condujo a este puerto el capitán Amaro Rodríguez Pargo, las cossas de que parese componerse su carga, y queriéndose por la aduana hacer la dilixenzia para la cobranza de los derechos de entrada, se dice que dicho desembarco es de orden de Vuestra Señoría, y porque es justo que de dicha carga se paguen

Página 16

dichos derechos de entrada. A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba dar prouidenzia, a ello pido jusstizia y en lo nessesario etc. Don Damián Jazinto Guerrero.

Santta Cruz, y abrill dos de mill setezientos y doze.

Póngase con los auttos y guárdese lo proueydo en ellos. Chacón.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

En el puerto de Santa Cruz de Thenerife, en dos de abril de mill settecientos y dose años, el señor coronel don Francisco Fernando de Samartín Llarena, cauallero de la Orden de Alcántara y castellano del castillo prinzipal deste puerto,

DIXO que respecto de hauerse desembarcado este día noventa y cinco caxones de limones y naranjas y diez barriles de fruta seca, en dos lanchas que an benido de a bordo de la presa con papeles del capitán de la mar, Juan Manuel Sanabria, que contienen las mismas partidas, las quales están puestas en una lonxa, mando se heche la llaue a ella. Y respecto de ser ya serca

Página 16b

de las oraziones, se suspenda el desembarco hasta el día cinco del corriente. Y assí lo proueyó y firmó, de lo qual doy fee yo, el pressente escribano, auer passado assí. Samartín.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

En el puertto de Santa Cruz de Thenerife, en çinco de abrill de mill settecientos y dose años. El señor coronel don Francisco Fernando Samartín Llarena, cauallero de la Orden de Alcántara y castellano del castillo prinsipal deste dicho puerto, juez para el remate de la pressa y su carga sobre que son estas dilixenzias,

DIXO que respectto de hauer estado Su Merced con el pressente escribano este día, cuidando de que se almasenen con qüenta y razón los efectos que se an desembarcado que son, en diferentes lanchas:

Veinte y una pipa y media de bino, ynclusas tres medias en ellas.

Veinte y un barriles de fruta seca.

Ciento y settenta y seis botixas de azeьте.

Diez y ocho medias pipas de dicho azeьте.

Dies votixas de azeytunas.

Página 17

Todo lo qual a benido caual con las zédulas que an benido de a bordo del capitán de la mar.

Mandó que por ser ya serca de las oraziones se sierren las lonxas con toda seguridad y sesse [sic, cese] por oy la descarga hasta mañana.

Y assí lo proveyó y firmó, de lo qual yo, el escribano, doy fee. Samarttín.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

En el puerto de Santa Cruz de Thenerife, en seis de abrill de mill settecientos y dose años, Su Merced, el señor castellano, DIXO que por quanto a estado con el pressente escribano todo este día, en el rexistro y reconocimiento de los efectos que an benido de a bordo de la pressa, cuidando de que se almasenen y rexistrándolos con toda qüenta y razón que, según ella y los papeles que an traydo las lanchas del capitán de la mar, a benido caual, y monta todo por mayor:

Treinta y quatro pipas de vino, inclusas en ellas dos medias.

Treze varriles de fruta seca.

Página 17b

Dos medias pipas de azeьте.

Ciento y cinqüenta escobas.

Un poco de corcha, una pipa basía y dies botixas de azeytunas basías.

MANDO se sierren las lonxas, con toda seguridad, para mañana comensar el remate, notificándose primero al dicho capitán de la mar entregue el ymbentario de dicha pressa y sus peltrechos y pertenezias, y memoria jurada de todo lo que a mandado a tierra de dicha carga.

Y assí lo proveyó y firmó. Samartín.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

En este puerto de Santa Cruz, en siete de abrill de mill settezientos y dose años, NOTEFIQUÉ el auto de arriua al capitán de la mar, Juan Manuel Sanauria, quién me entregó una memoria de todos los efectos que mandó a tierra y auía en la pressa, y el ymbentario de ella y sus peltrechos, doy fee. Sánchez, escribano público.

Autto

En el puerto de Santa Cruz de Thenerife,

Página 18

en siete de abrill de mill settezientos y dosse años el señor coronel don Francisco Fernando de Samartín Llarena, cauallero de la Orden de Alcántara y castellano del castillo prinsipal deste dicho puertto, juez para el remate de la presa y sus efecttos, sobre que prozeden estas dilixenzias,

DIXO que, respectto de que el capitán de la mar a entregado la memoria de todos los jéneros, que remitió de bordo de dicha pressa a tierra y que no ay otros algunos. Y assí mesmo a entregado el ymbentario de dicho nauío y sus peltrechos,

MANDO que dicha memoria se ponga a continuación destos auttos y se comiense a pregonar dicha pressa y efecttos, estando de manifiesto y patente dicho ymbentario y las muestras de cada cossa, con la calidad que el día sáuado, nuebe del corriente, a de quedar todo rematado al toque de la campana de las doze de dicho castillo, por zédulas en quién más diere, por euittar

Página 18b

comfuziones y dudas, según la orden de Su Señoría para ello. Y assí lo proueió y firmó. Samartín.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Memoria

El día dos de abrill se empesó a descargar la pressa.

Dicho día, la lancha de San Telmo: quarenta y cinco dicho	045
dicha lancha, dies barriles de frutta seca	010
El día cinco, la lancha de San Telmo: cinco medias pipas de azeьте	005
onse barriles de frutta seca	011
y tres medias pipas de vino	003
y siete bottixas de azeituna	007
y ocho botixas de azeytte	008
En dicho día, la lancha de Almeda, cinco pipas de vino	005
y seis medias pipas de azeytte	006
y cinco barriles de frutta seca	005
y ochenta y ocho botixas de azeytte	088
Dicho día, la lancha de San Telmo: seis botas de vino	006
y siete medias pipas de azeytte	007
y cinco barriles fruta seca	005
y ochenta botixas de azeytte	080
y tres de azeytuna	003

Página 19

En dicho día, la lancha de Almeda, nuebe botas de byno	009
Día seis de dicho, la lancha de San Telmo, seis botas de vino	006
y media pipa de azeytte	00 1/2
y tres barriles de frutta seca	003
En dicho día, la lancha de Almeda siete botas de vino	007
En dicho día, la lancha de San Telmo, seis botas de vino	006
En dicho día, la lancha de Almeda, cinco botas de bino	005
y dos medias pipas de dicho	002
Y una media pipa de azeytte	00 1/2
y dies barriles de frutta seca	010
Y ciento y cinqüenta escobas	150

y una poca de corcha.

Y dies pipas de vino, con una que se halló arrumbada 010

y dies botixas de azeytunas basías 010

Todo lo qual juro ser lo que se halló a bordo de dicha pressa y no otra cossa alguna.

Y no firmo por no sauer. Y lo firmó por mí el theniente de castellano del castillo del Passo Alto, don Luis Remón de Abreu. Por testigo, Luis Remón de Abreu.

Pregón

En el puerto de Santa Cruz desta Isla de Thenerife,

Página 19b

en siete de abrill de mill settecientos y doze años. Estando el señor coronel don Francisco Fernando Samartín Llarena, cauallero de la Orden de Alcántara y castellano del castillo prinsipal deste dicho puerto, juez en este negocio para el remate de la pressa y sus efecttos, delante de las cassas de la auitación de Su Señoría, el señor gouernador y capitán general destas Islas,

FUE DICHO en altas e yntelixibles vozes, por vos [*sic, voz*] de Joseph de Cubas, pregonero público, si auía quien hiziese postura en el nauío con todos sus peltrechos y pertenencias, según consta del ymbentario que está de manifiesto sobre la messa, y en la carga de él que se compone de:

Cinqüenta y cinco pipas y media de vino, quarenta y quattro barriles de paza [*sic*], noventa y cinco caxones de limones según estauan ardidos y perdidos; dies pipas de azeyte, con ziento y settenta y seis bottixas más; dies peruleras de azeytunas, y dies más basías; una pipa basía; ciento y cinqüentta escobas; y unas corchas.

Cuias muestras de dicho jénero están patentes, con la calidad y condición

Página 20

que an de quedar rematados el día nuebe del corriente, al toque de las doze de la campana del castillo prinsipal deste dicho puerto, por zédulas, en quien mayor postura hiziere. Y este día se fizieron las siguientes:

El sarkento maior don Gregorio de Samartín, hizo postura en el azeyte que vbiere, assí en el de los vasos como en el embotixado, de dies y seis reales de plata en cada arroba mayor, medida de la tierra de las que ubiese en la partida.

Don Pedro Sarmiento Valladares hizo postura en cada pipa de vino encascada y conforme están, con su merma de a dies y seis escudos en cada vna.

Y aunque por dicho pregonero fueron repetidas dichas posturas, tanto por la mañana como por la tarde, no paresió quien hiziese otras, por lo qual apersiuió para mañana, ocho del corriente, que se an de bolber a pregonar dichos efecttos y nauío en dicho paraxe.

Y Su Merced lo firmó; de todo lo qual yo, el pressente escriuano, doy fee. Samarttín.

Antte mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

En el puerto de Santa Cruz, en ocho de abrill de

Página 20b

mill settecientos y dose años.

El señor Castellano, estando conmigo el pressente escribano, en el mismo puesto contenido en la diliencia anttezedente, y de magnifiesto [sic] el ymbentario de la presa y las muestras de su carga, por boz de Joseph de Cubas, pregonero público, fueron repetidas las posturas hechas en el vino y aseite, disiendo si hauía quien las hiziese mayores.

Y en lo restante de dicha carga, que se repitió, y nauío, paresiese que se le admitiría con la calidad que auía de quedar todo remattado en el mayor postor, mañana, nuebe del corriente a la úlftima campanada del toque de las dose de dicho castillo.

Y aunque por la mañana y tarde deste día, se tubo por dicho pregonero diferentes veces pregonando lo referido, no paresió postura alguna, por lo qual apersiuió de remate, en la conformidad dicha, para mañana.

Y Su Merced lo firmó; de lo qual, yo, el escribano doy fee. Samarttín.

Antte mí Juan Antonio Sánchez de la Thorre, escriuano público.

Remate

En el Puerto de Santa Cruz de Thenerife, en nuebe de abrill de mill settecientos y dose años.

El señor Castellano, estando conmigo el pressente escribano, en el mismo paraje

Página 21

y puerto contenido en las antezedentes diliexenzias, y de magnifiesto el ymbentario del nauío y las muestras de los jéneros de que se compone su carga, contenidas en estos auttos, los quales se refirieron los que son y sus partidas, como consta del primero pregón, fue dicho por voz de Joseph de Cubas, pregonero público, si hauía quien hiziese postura sobre las puestas en el vino y azyete, que repitió. Y en el nauío y demás jéneros que no las tenían, paresiesen, que se hauían de rematar en quien más diese, al úlftimo toque de la campana de las doze del castillo prinsipal deste dicho puerto, por zéduelas, en uirtud de la orden de Su Señoría, para euitar confuziones.

Y hauiéndose estado pregonando toda la mañana, y paresido pressente mucho concurso de gente y héchose diferentes posturas, assí en el dicho nauío como en cada uno de dichos efecttos, siendo ya las doze, se apersiuió de remate por dicho pregonero, diciendo qué se estaua dando, y que assí quien quisiese hechar posturas, por zédulas o de palabra, paresiesse; se dieron dies y ocho zédulas secretas anttes

Página 21b

de acauarse de dar las doze en dicho castillo. Y uístolas, y leýdolas después todas, públicamente, por Su Merced, y por ante mí, el escribano pressente, el dicho concurso, quedó hecho el remate en las mayores posturas que fueron las siguientes:

Seiscientos y dose pesos escudos y dos reales de plata, el nauío con sus peltrechos y pertenencias, como consta del ymbentario, en don Juan Anttonio Moermans. 612 pesos, 2 reales.

El vino y azeьте y caxones de limones, en don Santiago Albares de Abreu. La pipa de dicho vino encascada, conforme están todas las cinqüenta y cinco y media, a razón de veinte y tres pesos y tres reales cada una. 23 pesos, 3 reales.

Todos los caxones de limones y naranxas, en veinte y siette pesos, en dicho don Santtiago. 27 pesos.

Todo el azeьте encascado assí en vottixas como en bazos, a dies y ocho reales y medio de plata la arroba mayor, medida de la tierra de las que ubiese, en dicho don Santtiago. 18 reales y medio de plata.

Todos los caxones de pasas en don Joseph Francisco de Messa y Pontte, a escudo y medio el quintal de los que vbiere. 4 pesos y medio.

Página 22

Las dies peruleras llenas de azeytunas en don Matthías Boza de Lima, a tres reales de plata cada una. 3 reales de plata.

Todas las escobas y corchas en dicho don Mathías Boza de Lima en dies reales. 10 reales.

En cuia forma quedó rematada dicha presa y su carga aquí conttenida, y se dio qüentta a Sus Señorías por mí, el escribano, de todo lo qual doy fee; y Su Merced lo firmó. Samartín.

Antte mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Santta Cruz y abrill, dies, de mill settecientos y dose años. A esta ora, que serán las dies de la mañana poco más o menos, me la entregó el contenido, de que doy fee.

El capitán Domingo Álvarez Real, vezino deste lugar y puerto de Santa Cruz, ante Vuestra Señoría en aquella vía y forma que por derecho puedo y deuo,

DIGO que hauiéndose rematado una pressa con su carga, que conduxo a este puerto el capitán Amaro Rodríguez Phelipe con su nauío, y en nuebe del corriente hize diferentes posturas. Y porque éstas fueron escluidas, ahora, baliéndome

Página 22b

de las leyes que sobre esto hablan, por el ynterés que en ello a de tener el Real Fisco, hago puxa de el quarto, con los requisitos y solebnidad requerida y nessesaria, sobre el remate de el vino, azeyte y passas. Con la calidad y condición que se me an de entregar por él todos estos tres efecttos, sin poderse mandar entregar a ninguno de los rematadores ninguno separado, sin que sean todos juntos, porque en esta conformidad se me a de poder obligar a reziuirlos y no en otra.

Suplico a Vuestra Señoría se sirba admitir esta mi puja y postura de quarto, y mandarme entregar dichos efectos en la forma referida, que estoy pronto a exsiuir su ymporte. Que es justticia que pido y en lo nessesario, etc. Y hago el pedimento nessesario que a mi fauor sea y combenga. Domingo Albares Real.

Santta Cruz y abrill, dies de mill settecientos y dose. Traslado a los rematadores, que notifique qualquier secretario o ayudante, y respondan dentro del día de la nottificación. Chacón.

Por mandado de Su Señoría, Juan Antonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Notificación

En el lugar y puerto de Santa Cruz, en dose días

Página 23

del mes de abrill de mill settecientos y dose años, yo, Juan Rubio, ayudante, notifiqué el auto de Su Señoría, el señor capitán general destas Islas, en la persona de don Joseph de Mesa, siendo testigos el capitán don Agustín Barranco, y Matteos de Castro, ministro del juzgado de Yndias; y lo firmé. Juan Rubio.

Notificación

En el mismo día, mes y año notifqué el auto de Su Señoría el señor capitán general destas Islas, en la perssона de don Santiago Albares, siendo testigos el capitán Juan de León, vezino deste lugar, y Domingo Jordán; y lo firmé. Juan Rubio.

Pettizión

Don Santiago Albares de Abrev, en los autos que se an hecho sobre el remate de la presa, respondiendo al traslado del pedimento del capitán don Domingo Real, de dies del corriente, DIGO que, sin embargo dél, Vuestra Señoría se a de seruir de denegarle la puxa del quartto, y lo que pretende en dicho escrito, por ser assí que el remate se hizo por diferentes perssonas y en diferentes precios.

Y a él añade la calidad y condición que se le an de entregar todos los tres efecttos y no uno sin otro y el que haze la puxa no puede poner condición al remate, que está perfecto y consumado, porque se due suponer el dicho remate

Página 23b

por el puxante del quarto, mediante lo qual es nula la postura del quarto. A Vuestra Señoría pido y suplico assí la declare, y que se mantenga el remate hecho por mí. Y que se me entreguen los efecttos, exiuiendo por lo que a mí toca la canttidad dél.

Pido justicia y costtas, etc. Don Santiago Albares de Abrev.

Don Pedro Ximénez Bello.

Santa Cruz y abrill, trese, de mill settecientos y dose. Traslado al capitán Domingo Real que notifique un escriuano. Chacón. Lizenciado Armendaris.

Juan Antonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Notificación

Notificado en dicho día al capitán Domingo Albares Real, doy fee. Sánchez, escribano público.

Pettizión

El capitán don Joseph Francisco de Mesa y Pontte, vezino desta ciudad, en los auttos que se han hecho sobre el remate de la presa que hizo el capitán Amaro Rodríguez Phelipe, y su carga, en que hize remate en vnas passas, que quedó en mi hecho, con la solemnidad requerida en tales cassos.

RESPONDO sin perjuicio, al traslado de un pedimento del capitán Domingo Real, en que parese haze puxa del quarto, assí en dicho remate como en tres, condizionando dicha puxa.

Y queriendo presisar a que se le ayan

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

de entregar por ella los efectos diferentes rematados y, justicia mediante, hablando con el devido respecto, Vuestra Señoría se a de seruir mandar repeler dicho pedimento.

Y que no se admita dicha puxa, como hecha contra estilo y práctica contra derecho, respecto de que en las pujas de remates no se pueden poner condiciones, ni admitirse quando los tales remates están lexítimamente hechos, perfectos y consumados.

A que se llega la consideración de que, siendo como son diferentes los rematadores, si uno se diere de su remate y el otro no, mal puede tener efecto dicha puxa, ni podérsele entregar todos los efectos al puxante.

Mediante lo qual, y negando lo perjudicial, a Vuestra Señoría

PIDO y suplico se sirba determinar como lleuo pedido, mandando que en execuzión de mi remate se me entreguen dichas passas, que estoy pronto a exsuir su ymporte. Pido justicia y costas, etc.

Don Joseph Francisco de Mesa y Pontte.

Santta Cruz y abrill, cattorze, de mill settecientos y dose. Traslado al capitán Domingo Real que notifique un secretario o ayudantte. Chacón. Lizenciado Armendaris.

Juan Anttonio Sanches de la Thorre, escribano público.

Nottificado al capitán Domingo Albares Real,

Página 24b

en dicho día, doy fee. Sánchez, escriuano público.

Pettisión

El capitán don Domingo Albares Real, en los auttos con el capitán don Joseph Francisco de Mesa y don Santiago Albares de Abrev, sobre la puxa del quartto que tengo hecha en el rematte de el vino, aseite y pasas, que conduxo la presa del capitán don Amaro Rodríguez Pargo a esta Isla,

DIGO que para responder a el traslado que se me a dado de los escritos contrarios, nessesito que el dicho don Joseph de Mesa, por lo que insignúa en lo final del suio, espresa clara y distintamente, dentro de un brebe término, si quiere o no por el tanto las passas que tiene remattadas.

A Vuestra Señoría SUPLICO se sirua mandar que, el sussodicho determinadamente, resuélbase lo referido señalándole por oras el término, para que lo cumpla, con aperseuimiento que, no haziéndolo en forma, elixiré lo uno o lo otro según más combenga a mi derecho, poniendo en la consideración de Vuestra Señoría los grabes perjuicios y daños que se me siguen en la retardazión desta dependendenzia por las aberías que están corriendo y padesen dichos

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

efecttos, sobre lo qual (hablando con el respeto devido) hago las protestas que puedo y deuo, para que perjudiquen a las contrarias y a quién más ubiere

Página 25

lugar por derecho, pues assí prozede de justticia que pido y costtas, etc.

Dr. Oliua. Domingo Albares Real.

Attento a que esta parte tiene magnifestado su consentimiento de que don Joseph Francisco de Mesa y Ponte se lleue, con la adictización del quarto, las pasas que tiene remattadas, y que susiste su puxa de quartto en el vino y azeьте, se dé çiençia de ello a don Santtiago Albares de Abreu, y a esta misma partte, para que dentro de dos oras digan lo que se les ofresca, apersseuidos que se resolberá y obrará lo correspondiente, passado dicho término, respectto de la brebedad que requiere este expediente, por lo que esta misma parte representa, y peligro que tiene la conserbazioñ de dicho azeytte en los vasos de madera en que se hallan, según lo que a reconosídose.

Mandolo Su Señoría, el señor gouernador y capitán general destas Islas, y presidente de su Real Audienzia en Santta Cruz, en cattorze de abrill de mill settecientos y dose años.

Lizensiado Armendaris. Juan Anttonio Sánchez de la Torre, escribano público.

Laguna y abrill, cattorze de mill settecientos y dose años. Di zienzia de lo contenido en el autto antezedente a don Santtiago Albares de Abreu y capitán Domingo

Página 25b

Albares Real en su perssona, doy fee. Sánchez, escribano público.

Pettisión

Don Santtiago Albares de Abreu, en los auttos que se an hecho sobre el rematte de los efectos de la pressa, DIGO que se a mandado por auttos de Vuestra Señoría deste día, diga dentro de dos oras lo que se me ofrese.

Y haziéndolo, ynsisto en lo pedido por mi escrito de treze del corrientte. Y de lo contrtrario, hablando con el devido respectto, apelo sin perjuisio del derecho de nulidad, y otro devido remedio, para ante Su Magestad y para su Real Consejo, donde toca, y protesto todos los daños, pérdidas y menoscauos que se causaren.

A Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba hazer, como lleuo pedido en dicho mi escrito de treze del corriente, otorgándome la apelazión, en cassó que no se difiera a dicha mi pretensiόn.

Pido justitizia y costtas, etc. Santtiago Albares de Abrev. Pedro Ximénez Bello. Autos

Pettización

El capitán don Domingo Albares Real, en los auttos con el capitán don Joseph de Mesa y don Santiago Albares, sobre la puxa del quartto, en los efecttos que tienen remattados de vino, azeite y passas,

DIGO que, habiendo pedido que el dicho don Joseph manifestase su ánimo, en orden,

Página 26

y los de Su Magestad Cristianísima, hauiendo uisto estos autos dixo que, en atenCIÓN a que el consentimiento del capitán Domingo Real para que don Joseph Francisco de Messa y Ponte lleuase las passas, con la dización [sic, adición] del quarto puxado, a sido en presencia de Su Señoría, y repetídose una y otra bes por el sussodicho, lo propio, delante del azesor desta causa y de mí, el presente escribano, manifestando, aún después de la notificación del autto, este día ante estos mismos, la misma voluntad y consentimiento en ello y en el dicho proveýdo.

Y que subsistía en la puxa del quarto en el vino y azeite remattado, cuio consentimiento en oposición de lo que tenía expresado en su primero pedimento, le a sido facultatiuo por morar a su expecial y propio derecho, y respecto de que a passádose mucho más tiempo de las dos oras que en dicho autto se señalaron por término, declarándose como se declara por éste hauer tenido y tener lugar la considerable puxa de dicho quartto.

Mandaba y mando que dichas passas rematadas se entreguen a dicho don Joseph Francisco de Messa, exsidiendo éste el valor de su remate con lo

Página 26b

correspondiente a la puxa de su quarto. Y a dicho capitán Domingo Real se entregue dicho vino y azeite, ezsidiendo la manta de sus remates con el quarto puxado.

Y todo ello se ponga y deposite en poder de don Santiago Albares de Abreu, sin cuio perjuicio se oyen las apelaciones según y por donde las ynterponen en lo debolutiuo a dicho don Santiago Albares de Abreu y capitán Domingo Albares Real.

Y a este se le apersiue por lo que resulta de las contradiciones entre lo que a passado a boca y lo que a dado por escrito, reserbando obrar aserca de ello como correspondiere.

Y assí mesmo, el dar las prouidencias requeridas en orden a la satisfazión que se an pedido de los Reales derechos de entrada y de los costos que an causádose en el desembarco de los jéneros de dicha pressa, lonxas, guardas y otras cossas hasta sus remates y enttriegos y costas de lo actuado y procesado.

Y assí lo proueyó y firmó con pareser. Chacón. Lizenciado Armendaris

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Nottificación

Nottificado el autto de arriua al capitán Domingo Albares Real en su perssona, dicho día, doy fe.

Página 27

Sánchez, escriuano público.

Notificación

Nottificado el autto de arriua a don Santtiago Albares de Abreu en su perssona dicho día, doy fe.

Sánchez, escriuano público.

Decretto

Santta Cruz, y abrill quinze de mill settecientos y dose.

Su Señoría, el señor gouernador y capitán general destas Islas, DIXO que respectto de estar de próximo para salir mañana sáuado, dies y seis del corriente, una tartana que se halla en este puertto para el de Cádiz en derechura, el pressente escribano, en conformidad de lo mandado por el auto de dos del corriente, saque los dos testimonios que en él se preuienen de lo acttuado hasta aquí.

Y autorisados para remitir y dar qüenta en la superioridad los entregue en esta Secretaría sin dilación. Chacón. Por mandado de Su Señoría,

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Saqué testimonio destos auttos hasta aquí, el qual entregué por duplicado en la secretaría de su Señoría, uno para el Real y Supremo Conssejo de guerra y ottro para el de Yndias, como en ellos se preuiene.

Y para que conste, lo rubrico.

Don Santtiago Albares de Abrev, digo que se me a dado

Página 27b

ciencia de vn autto proueydo por Vuestra Señoría, en que se sirbe mandar susinta la puxa del quarto hecho por don Domingo Real, del qual auto, hablando con el respectto deuido, me siento agrauiado. Por tanto, el derecho de nulidad y ottro deuido remedio, apelo para antte Su Magestad y su Real y Supremo Conssejo donde toque.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba oýr dicha apelación y, que en cassó nessesario, se me dé testimonio, pido justicia y costtas, etc. Santiago Albares de Abrev.

Decretto

Santta Cruz y abrill, dies y seis, de mill setezientos y dose. Óyese la apelación quantto a lugar por derecho, y si quisiere testimonio se le dé, y se guarde lo proueýdo. Chacón.

Lisensiado Armendaris.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escriuano público.

Entriego de los efectos

En el lugar y puerto de Santa Cruz desta isla de Thenerife, en dies y seis de abrill de mill settecientos y dose años, el señor coronel don Francisco Fernando Samartín Llarena, cauallero de la Orden de Alcántara y castellano del castillo prinsipal deste puerro, juez para el remate y entrego de los jéneros y nauío rematado en estos auttos, en uirtud de lo mandado en ellos por ante mí, el pressente escriuano.

Página 28

Se comensó a hacer el dicho entrego en esta forma:

Primeramentte, se entregó a don Juan Anttonio Murmans el ymbentario del nauío, en que se declaran y mentionan todos sus peletrechos y pertenencias de que se compone, para que se entregase de él, que con efecto lo hizo, aperseuido exsiuiese su remate, que son seissientos y doze pesos y dos reales de plata, en poder del depositario nombrado, cuia canttidad, por hacerle cargo y que conste, se saca fuera. 612 pesos, 2 reales.

Ytten en este mesmo día se pesaron quarenta y quatro barriles de paza que son los que se desembarcaron y constan destos auttos. Y sacada la tara quedaron nectos setenta y nuebe quinttales y medio, y ocho libras, que se entregaron a don Joseph de Mesa y Pontte, remattador, con el conqué de exsiuir y poner en el depositario quatrocientos quarenta y siete pesos y cinco reales y medio de plata, que con la puxa del quartto sobre dicho su rematte montan las dichas passas, cuia canttidad se saca fuera. 447 pesos, 5 reales y medio.

Y por hauerse gastado todo este día en el pesso y entrego de dicho nauío y passas, y ajusttamiento de la qüentta para su liquidazión, se suspendió la dilixenzia

[Suma total]

1.059 pesos, 7 reales

Página 28b

de lo demás hasta el día lunes, dies y ocho del corriente.

Y Su Magestad lo firmó, de lo qual doy fee. Samartín.

Antte mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Prosigue

En el lugar y puerto de Santa Cruz desta Isla de Thenerife, en dies y ocho de abrill de mill settecientos y dose años. Por presencia de Su Merced, el señor coronel don Francisco Fernando Samartín Llarena, cauallero de la Orden de Alcántara y castellano del castillo principal de este puerto, juez para estas dilixenzias, y por antte mí, el escribano, se prosiguió la entrega de los géneros de la pressa en esta forma:

Midiéronse las veinte medias pipas de azeytte, y ciento y settentta y seis vottixas más. Y en todo se halló quattrocientas y cinqüenta arrobas de medida mayor, conforme el vsso y estilo de la tierra, en conformidad del rematte, que cada arroba es onse quartillos y tres quarttas de azeytte.

Y todo se entregó al capitán Domingo Albares Real, en uirtud de lo últimamente resuelto y mandado en estos autos, que añadido al presio de la postura en que quedó remattado la de el quartto que puxó dicho Domingo Real, montan las dichas quattrocientas

Página 29

y cinqüenta arrobas de azeytte, mill trescientos y dos pesos y medio de platta, y dos quartos y medio que se sacan fuera por el cargo al depositario. 1.302 pesos y medio.

En cuia medida se gastaron dos días, y en el ajustamiento de dicho ymportte, que fueron el dies y ocho, en que comensó, y en que se feneció, que es el dies y nuebe de dicho mes de abrill.

Y por no auer tiempo para más dilixenzias, se suspendió hasta el día veinte, que se prosiga al entrego de lo que queda.

Y se apersiuió a dicho Domingo Real entregase dicha canttidad al depositario y Su Merced lo firmó, de lo qual doy fee. Samartín.

Antte mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Prosigue

En el lugar de Santta Cruz desta Isla de Thenerife, en veinte de abrill de mill settecientos y dose años, por pressencia de Su Merced, el señor juez destas dilixencias, y por ante mí, el escribano,

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

se prosiguió la entrega de los géneros que quedan por entregar de la pressa, remattados en estos auttos en la forma y manera siguiente:

Primeramentte, se enttregó a dicho capitán Domingo Álbarez Real cinqüentta y cinco pipas y media de vino remattadas en estos auttos,

Página 29b

que con la puxa hecha por el sussodicho sobre el precio de su remate, ymportan todas mill seisientos veinte y un pessos y cinco reales de platta, y un quarto que se sacan fuera para el cargo del depositario. 1.621 pesos, 5 reales.

Ytten, se entregó a don Santtiago Álbarez de Abrev los noventa y cinco caxones de limones, en la conformidad que estauan por el presio de su remate, que fue veinte y siete pesos de plata. 27 pesos

Ytten, se entregó a don Matthíaz Boza de Solís dies peruleras de azeytunas, que en el precio de su remate ymportan tres pesos y seis reales de plata. 3 pesos, 6 reales.

Ytten, se enttregó a dicho don Matthías las corchas y escobas, remattadas por el sussodicho en un peso, con lo qual se fenesió el entrego de dicha pressa y sus efecttos. 1 peso.

Y adbirtió a todos de la entrega de cada canttidad al deposittario; de lo qual yo, el escribano, doy fee. Y Su Merced lo firmó. Samartín.

Ante mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

[Suma total:] 1.653 pesos, 6 reales

Notificación y respuesta

En el lugar y puertto de Santa Cruz desta Isla de Thenerife, en veinte y uno de abrill de mill settecientos y dose años, en uirttud de lo mandado en estos auttos por Su Señoría, el señor gouenador y capitán general

Página 30

de mar y tierra destas Islas de Canaria y prezidente de su Real Audienzia,

NOTIFIQUÉ el nombramiento de deposittario, hecho en ellos a don Santtiago Álbarez de Abreu, vezino de la ciudad de La Laguna, el qual dixo que respectto de hallarse de próximo para passar a la uilla de Adexe, distante deste lugar más de catorze leguas, y con otras ocupaciones y embarazos que le ympiden el poder asistir a este, por lo qual suplica a Su Señoría le aya por escusado, sirbiéndose nombrar otro en su lugar. Y lo firmó, de que doy fee.

Santtiago Álbarez de Abreu. Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escriuano público.

Auto

En el lugar de Santa Cruz desta Isla de Thenerife, en veinte y dos de abrill de mill settecientos y dose años, su secretario, el señor don Fernando Chacón Medina y Salazar, cauallero de la Orden de Santtiago, mariscal de campo de los Reales Exércitos de Su Magestad, gouernador y capitán general de mar y tierra destas Islas de Canaria y prezidente de su Real Audienzia, juez priuattiuo para el conosimiento de las pressas hechas en el corso por los uasallos del Rey nuestro señor

Página 30b

y los de Su Magestad Cristianísima.

En uista de la RESPUESTA dada por don Santtiago Álbarez de Abreu, aserca del depósito de los maravedís prozeditos del remate sobre que son estos auttos, dixo que lo hauía y vbo por escusado. Y en su lugar nombraba y nombró al capitán Domingo Álbarez Real, en cuio poder se pongan y depositen todas las cantidades prozeditas de dicho remate para que las tenga a ley de tal, hasta que por Su Merced otra cossa se mande, reserbando como se preuiene en el autto de catorze del corriente, en el ýnterin dar las prouidenzias que en él se menzionan aserca de lo que se a de mandar pagar por ahora. Y assí lo proueyó y firmó.

Chacón. Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Depósito

En el lugar de Santta Cruz desta Isla de Thenerife, en veinte y seis de abrill de mill settecientos y dose años.

Ante mí el escribano, paresió el capitán Domingo Albares Real, vezino deste lugar, y DIXO que en conformidad de lo mandado en estos auttos y nombramiento que se le hizo de depositario de las cantidades prosedidas del remate

Página 31

del nauío y sus jéneros, confiesa hauer resiuido y tener en su poder quattro mill quinze pesos escudos y seis reales de platta y siette quartos y medio, los dos mill novecientos veinte. Y quattro pesos escudos, un real de platta y tres quartos y medio, de sí mismo, como rematador del azeьте y vino.

Y veinte y siete pesos, de don Santtiago Álbarez de Abreu como rematador de los caxones de limones.

Y seiscientos doze pesos y dos reales de platta, de don Juan Anttonio Murmans como rematador el dicho nauío.

Y quattrocientos quarenta y siete pesos y cinco reales y medio de plata, de la parte de don Joseph de Mesa como remattador de las azeytunas, corchas y escobas.

Cuias parttidas hazen los dichos quattro mill quinze pesos escudos y seis reales de platta. Y siete quartos y medio, que lleua dicho tiene rezeuido en dinero de conttado de los sobredichos, de que se da por bien contento, sattisfecho y entregado a su voluntad, por renunçiazión que haze de las leyes de la entrega

Página 31b

y de la *non numerata pecunia*. Prueba de su resiuo, y demás desta razón, como en ellas y en cada una se conttiene, de la qual canttidad de quattro mill quinze pesos escudos y seis reales de platta y siete quartos y medio, otorga depósito en forma. Y se obliga tenerlos en su poder a ley de tal, en conformidad de lo mandado en estos auttos, por dar qüenta y entregarlos cada que se le mande por señor juez competente, pena de lo contrtrario hasiendo, caer e yncurrir en las establesidas contra los depositarios que no dan qüenta de sus depósitos.

Y a su cumplimiento se obligó con su perssona y vienes, presentes y futuros, y dio poder a las justicias de Su Majestad para que se lo manden guardar y cumplir, como por senttencia passada en authoridad de cossa juscada. Renunçió las leyes de su fauor y la general en forma.

Y el otorgante, que yo el escribano doy fee conosco, lo firmó. Siendo testigos don Manuel Gallett, escribano de su secretaría, el señor gouernador y capitán general don Marcos Garzía Durán y el theniente coronel don Miguel Tiburzio Rosel y Lugo, ynjeniero militar destas Islas por Su Magestad, vezinos y residentes

Página 32

en este dicho lugar y Isla. Domingo Albares Real. Antte mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Autto

En el lugar y puerto de Santta Cruz desta Isla de Thenerife, en treinta de abrill de mill settecientos y dose años. Su Señoría, el señor gouernador y capitán general de mar y tierra destas islas de Canaria, y presidente de su Real Audiencia, juez priuatiuo para el conosimiento de las pressa hechas en el corso que los usallos del Rey nuestro señor y los de Su magestad Cristianísima,

MANDÓ que el capitán de la mar, Juan Manuel Sanaua exsiua la memoria de los costos causados en el cuidado de la pressa que conduxo a este puerto el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, descarga de sus efecttos, lonxas y demás gastos.

Y el pressente escribano haga tasazión de las costtas de lo actuado, y se formen libramientos para que el depositario de los producttos de ella lo exsiua, con más çien pesos escudos que, por ahora y en el ýnterin que se conoze y resuelbe lo que aya de pertenezerle, se aplica Su

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Señoría por lo obrado en esta dependensia, que se entregarán a don Juan de Montemayor, su criado.

Y se saque testimonio de lo que falta destos autos,

Página 32b

por dupplicado, por el presentte escriuano, para remittir conforme está mandado en ellos. Y assí lo proueyó y firmó con pareser. Chacón. Lizenciado Armendaris.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Tasazión

En cumplimiento de lo mandado por el autto de arriua, hago y formo la tasazión que en él se manda, en la forma siguiente:

Al lizenciado don Manuel de Armendaris, abogado de los Reales Consejos y asesor de Su Señoría, por sus derechos en el examen y asistensia a las declaraciones, uaxada a este lugar, y demás autos y dilixencias que constan destos, veinte y cinco pesos escudos 025 pesos.

Al coronel don Francisco Fernando Samartín Llarena, castellano del castillo de San Cristóbal deste puerto, juez, en uirtud de comisión de Su Señoría para el rematte y demás dilixencias que se conttienen en los autos, y días que se ocupó que constan dellos, quarenta pesos escudos 040 pesos.

A mí, el pressente escribano, de todas mis dilixencias, auttos y lo demás escrito, y auer asistido a todo lo que se a ofresido, hasta el ajustamiento de qüenttas de los remattes, uiaxes a la ciudad, y a este lugar sobre la puxa del quarto, y dos testimonios

Página 33

que e sacado, uno por el Real y Supremo Consejo de guerra, y otro para el de Yndias, quarenta y cinco pesos escudos 045 pesos.

Al yntérprete, ocho pesos 008 pesos

[Suma total] 118 pesos

La qual tasazión e hecho según estilo y práttica, y lo que se executta y tasa en otras que an llegado y llegan a este puertto, hechas por los corsistas franceses, salbo, etc. Santta Cruz y junio, treinta, de mill settecientos y dose años.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Memoria

que dio el capitán de la mar Juan Manuel Sanaua, en uirttud de lo mandado por Su Señoría en estos autos, de los gastos y costos hechos en la pressa, que conduxo a este puerto de Santa Cruz el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que es como se sigue.

Por veinte pesos de dies hombres que estubieron a bordo de dicha pressa, asistendo quattro días a la descarga de ella, a razón de quattro reales de plata cada uno en cada día. 020 pesos.

Por peso y medio, que se gastó en pescado para darles de comer dichos días que estubieron. 01 peso y medio.

Por seis pesos, que costó el biscocho que se gastó con dichos hombres. 06 pesos.

Por un pesso, al soldado del castillo por su auiso. 01 peso.

Por seis pesos y seis reales de plata, que ymportan el alquiler

Página 33b

de las lonxas donde estubieron dichos efecttos de la pressa asta que se entregaron. 6 pesos, 6 reales.

Por seis pesos, a los palanquines de la caletta por condusir la carga desde ella a las lonxas. 06 pesos.

Por quarenta y un pesos y quattro reales y medio de plata, de las lanchas que descargaron la carga de dicha pressa y le hecharon el lastre. 41 pesos_4 ½.

Por quattro ducados, de la visitta de salud que haze. 04_4.

Por tres pesos, al pregonero por el rematte. 03_

Por dos ducados, que me tocan como capitán de la mar que hazen. 02_2.

Por seis pesos y cinco reales de platta, del anclaje. 06_5.

Por treintta pesos, a Joseph Rodríguez Phelipe, guarda puesto a bordo de orden de Vuestra Señoría, desde veintte y seis de marzo, que dio fondo dicha pressa, asta el día dies del corriente mes de abrill. 30 pesos.

Por otros treintta pesos, de otros tantos días que, de orden de Vuestra Señoría estube también a bordo como guarda, asitiendo a dicha descarga, para que no se estrabiase cossa alguna. 30 pesos.

Por dies pesos, al secretario del señor general por la lizençia, como es costumbre. 10 pesos

Por quattro pesos y medio, a un mesonero deste lugar

Página 34

que, de orden de Vuestra Señoría pagué, por desir se los deuía el capitán ynglés de dicha pressa, por auer asistido en su mesón y por ser estilo darles algún refresco. 04.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Por quattro pesos, a dos hombres que tenían cuidado de rexistrar las pipas de bino en la bodega porque no se saliesen, y regar las pipas de azeytte en el ýnterin que no se entregaron, por resumirse por el calor. 04.

Las quales partidas SUMAN y montan ciento y settenta y siete pesos escudos y çinco reales y medio de plata, que es lo común y corriente que hazen de costo qualesquiera otras pressas y embarcaciones que llegan a este puertto, en la forma contenida en esta memoria.

Santa Cruz y abrill, 30 de mill settecientos y doze años.

A ruego y por testigo, Pedro Sarmiento Balladares.

Pettización

El capitán de cauillería don Damián Jazinto Guerrero, administrador general de la rentta de almoxarifazgo destas Islas, en los autos formados aserca de la pressa que conduxo el capitán Amaro Rodríguez Phelipe,

DIGO que e dado pettización, pidiendo la sattisfazón de los Reales derechos de Aduana de la entrada de los jéneros yntroducidos

Página 34b

de la carga de dicha pressa.

Y hasta ahora no a dádose por Vuestra Señoría prouidença.

Y siendo, como es, cossa tan sin duda y últtimamente mandada por Su Majestad (Dios le guarde) el que se paguen los Reales derechos de dicha entrtrada de las pressas, aún hechas por qualesquiera corsistas españoles o franceses, no ay motivo, hablando deuidamente para rettardar dicha sattisfazón, y más quando an bendídose ya los dichos géneros.

Por tanto a Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba mandar se paguen dichos Reales derechos, pido justizia y costtas, etc. Don Damián Jazinto Guerrero.

Decretto

Santta Cruz y mayo, dos, de mill settecientos y dose. Despáchese libramiento en forma a esta parte sobre el depositario del ymporte de los derechos reales de entrtrada de los géneros de la pressa que an remattádose. Chacón.

Lizenciado Armendaris. Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Pettización

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Alonso Rodrigues Ordoñes, administrador de los derechos del uno por ciento, paresco ante Vuestra Señoría en la mejor forma que aya lugar por derecho y

DIGO que hasta ahora no se me han pagado los derechos de la presa que condujo el capitán Amaro Rodríguez Phelipe

Página 35

a este puerto.

Por tanto, a Vuestra Señoría pido y SUPlico se sirba de mandar se me paguen dichos derechos, que será justicia que pido y costas, etc. Alonso Rodrigues Ordeñes [sic]

Santta Cruz y mayo, dos, de mill settecientos y doze.

Decretto

Despáchese libramiento en forma a esta parte sobre el depositario del ymporte del derecho de entrada de los jéneros de la presa que an rematádose por lo que toca al uno por ciento. Chacón.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escriuano público.

Notta

Despachose libramiento por lo que toca al seis y uno por ciento de dozientos y treinta y ocho pesos escudos; y los demás libramientos también se an despachado.

Y para que conste lo anoto y rubrico.

Ottra

Desde el folio treinta y siete hasta aquí saqué dos testimonios destas dilixencias, que auténticas entregué a Su Señoría en la secretaría para remittir a España.

Y para que conste, lo anoto y rubrico.

Autto

En el lugar y puerto de Santta Cruz desta Isla de Thenerife, en dies y ocho de jullio de mill setezientos y dose años.

Su Señoría, el señor don Fernando Chacón Medina y Salazar, cauallero de la Orden de Santiago, mariscal de campo de los Reales Exércitos de Su Majestad, gouernador y capitán general

Página 35b

de mar y tierra destas Islas de Canaria y presidente de su Real Audienzia, juez priuatiuo para el conosimiento de las pressas hechas en el corso por los uasallos del Rey nuestro señor, y los de Su Majestad Cristianísima,

DIXO que respectto de hauer rezibido la cartta del señor don Juan de Elizondo, de el Consejo de Su Majestad y su secretario en el Supremo Consejo de guerra, su fecha de treinta y uno de mayo próximo, en orden a la dependenzia del nabichuelo ynglés condusido por pressa a este puerto por el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe.

Obedesiendo Su Señoría, como obedese, con la benerazión deuida lo que en ella se ordena por el dicho Supremo Consejo de guerra, MANDÓ darle su deuido cumplimiento.

Y en atenzión a que hauiendo a Su Señoría representádosele por el juez super yntendente destas Islas pertenezerle el conosimiento de la causa de dicha pressa, por ser el nauío que la conduxo de los de la nauegazión de la permisión de Yndias destas dichas Islas, quien la hizo de tornavaxe del cumplimiento de su rexistro, de Caracas a esta Isla.

Y que en semexanttes cassos auía practicádose conozer y determinar

Página 36

assí mesmo y por la misma notoriedad de auçiençia [sic, ¿ausencia?] de Guillermo Graue de la Beslierre, comandante del nauío nombrado el Spíritu Santo de San Maló, en lo tocante al ranzón que se halla en estos auttos, se nombra por defensor al alférez Augustín Gabriel de Oramas, procurador assí mesmo, a quienes se nottifique azeptten y juren.

Y hecho, se les haga las nottificaciones, y a don Pedro Hely, cónsul general de la nación franzessa en estas dichas Islas, para lo respectiue a dicho ranzón.

Y assí lo proueyó y firmó. Chacón. Lizenciado Armendaris.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Notificación y escusa de Joseph Ramírez

En la ciudad de La laguna, en veinte y quatro de jullio de mill settecientos y dose años,

NOTIFIQUÉ el nombramiento de defensor de Alejandro Webster, capitán y maestre del nauío ynglés sobre que son estos autos, hecho por el autto de arriua, al ayudante Joseph Ramires de Albornós, procurador de causas del número desta Isla, el qual DIXO que se halla con los poderes del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe para otra y otras dependencias azepttado, por lo qual suplico a Su Señoría le aya por escusado.

Página 36b

Y lo firmó, de que doy fee. Joseph Ramírez.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Nottificación y azepttación

Augustín Gabriel de Oramas

En la ciudad de la Laguna, en dicho día de veinte y quatro de jullio de mill settecientos y dose años,

NOTTIFIQUÉ el nombramiento de defensor, hecho por el auto de arriua, por lo que toca a Guillermo Graue de la Beslierre, de nación franzés, a Augustín Gabriel de Oramas, procurador de causas, el qual dixo que lo azeptaba, y azeptó y juró en forma de hacerlo bien y fielmentte. Y lo firmó, doy fee. Augustín Gabriel de Oramas.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Cartta

Con uista del testimonio de auttos que remitte Vuestra Excelencia con cartta de quinze del passado, sobre hauer apresado y condusido a la Isla de Thenerife, el capitán don Amaro Rodríguez, un nabichuelo ynglés.

Se ha reconocido el ynnordinario modo con que se a prozedido en esto, sin arreglarse a lo que en semexantes cassos preuienen las ynstruziones del corso, auiéndose reparado singularmente en que sin motiuo alguno, ni ynterbenir pedimento de las partes ynteresadas, ni hallarse la carga con el menor riesgo de corrupción, se passase a benderla y rematarla

Página 37

con solo el término de nuebe días, siguiéndose a los ynteresados considerable perjuicio.

Y auía acordado el Consejo que se reyntegren y pongan en poder del depositario abonado todos los fruttos que benían en dicho nauío. Y se tenga a este en parte segura y a satisfazión de las parttes, si no es en casso que conste estar a riesgo de perderse.

Y que se passe a substanciar y deteterminar esta causa con la maior brebedad, obrando en todo conforme a derecho, y a lo prebenido en las ynstituciones del corso, y cittadas las partes se remittan los auttos sin dilazión; de que partisipo a Vuestra Señoría para su cumplimiento, guarde Dios a Vuestra Señoría muchos años.

Madrid, treinta y uno de mayo de mill settecientos y dose. Don Juan de Elizondo.

Señor don Fernando Chacón Medina y Salazar.

En el lugar de Santta Cruz desta Isla de Thenerife, en veinte y siette de jullio de mill settecientos y dose años. Su Señoría el señor don Fernando Chacón Medina y Salazar, cauallero de la Orden de Santtiago, mariscal de campo de los Reales Exércitos de Su Magestad, gouernador y capitán general de mar y tierra destas Islas de Canaria y presidente de su Real Audiencia, jueſ priuatiuo

Página 37b

para el conosimiento de las presas hechas en el corso por los usallos del Rey nuestro señor y los de Su Magestad Cristianísima,

DIXO que respectto de hauer ahora entregádose por parte de don Amaro Rodríguez una cartta a Su Señoría, rotulada por el Rey, que es la que exsive, dupplicado de la que tiene rezeuido ya, que a dado el deuido obedesimiento no causando en Su Señoría dexar de executarlo por sí mesmo,

MANDÓ se ponga también ésta a continuación de el proceso, y éste se dé a las partes por su orden, para que pidan lo que les combenga.

Y assí lo proueyó y firmó. Chacón. Lizenciado Armendaris.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Cartta por duplicado

Con vista del testimonio de auttos que remite Vuestra Excelencia, con cartta de quinse del passado, sobre hauer apresado y condusido a la isla de Thenerife, el capitán don Amaro Rodríguez, un nabichuelo ynglés, se ha reconosido el ynnordinado modo con que se a prosedido en esto sin arreglarse a lo que en semexantes cassos preuienen las ynstruziones del corso. Auiéndose reparado singularmente en que, sin motiuo alguno ni yntterbenir pedimento de las partes ynteresadas, ni hallarse la carga

Página 38

con el menor riesgo de corrupzión, se passase a benderla y remattarla con solo el término de nuebe días, siguiéndose a los ynteresados considerable perjuicio.

Y assí, a acordado el Consejo que se reintegren y pongan en poder de depositario abonado todos los efecttos que benían en dicho nauío. Y se tenga a éste en parte segura y a satisfazión de las partes, si no es que conste estar a riesgo de perderse. Y que se passe a substanziar y determinar esta causa con la maior brebedad, obrando en todo conforme a derecho y a lo preuenido en las instruziones del corso.

Y cittadas las partes se remitan los auttos sin dilazión, de que partisipo a Vuestra Excelencia para su cumplimiento. Guarde Dios a Vuestra Excelencia muchos años.

Madrid, treinta y uno de mayo de mill settezientos y doce.

Don Juan de Elizondo. Señor don Fernando Chacón Medina y Salazar.

En el lugar y puerto de Santa Cruz de Thenerife, en veinte y nuebe de jullio de mill settezientos y dose años, leý y notifqué el nombramiento de fiscal hecho en esta causa por el autto de dies y ocho del corriente

Página 38b

al ayudantte Andrés Esteues de Gusmán, procurador de causas del número desta Isla, el qual lo azeptó y juró en forma y lo firmó, de que doy fee.

Andrés Esteues de Gusmán.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Laguna y agosto, cinco, de mill settezientos y dose años.

Pettissión

Andrés Esteues de Gusmán, promotor fiscal, nombrado por Vuestra Señoría en los auttos que, de ofisio, se han hecho sobre la embarcación que apresó el capitán don Amaro Rodrigues.

DIGO que Vuestra Señoría se a de seruir declarar por buena presa la sussodicha, y que toque y perteneze a Su Majestad (que Dios guarde); que assí es de hacer por lo que de los auttos resulta general y siguiente.

Y porque está probado que dicha embarcación era de yngleses, y consiguentemente de enemigos de la Corona, y que el dicho capitán lo apresó deuaxo de su bandera, çircunstanzias todas que califican lo que lleuo pedido. Llegándose a esto, en quantto a la aplicación, lo que determinan la ley de partida y recopilación, sin que lo embarase las declaraciones de los marineros, capitán y maestre, que están desde el folio terzero

Página 39

hasta el octauo, porque estos an declarado a su modo, faltando a lo berídico del hecho. Mediante lo qual pido y SUPLICO a Vuestra Señoría prouea y determine como en este se conttiene. Que es justicia que pido, costas, etc.

Lizenciado Tauares. Andrés Esteue de Gusmán.

Autto

Traslado a las otras parttes. Y respecto de la escusa del ayudantte Joseph Ramírez para la defensoria de Alexandro Webster, capitán y maestre que fue del nabichuelo apresado, se nombra por su defensor a Augustín Francisco Sepherino, procurador, a quien se le notifque, lo azeptte y jure.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Mandolo Su Señoría el señor gouernador y capitán general destas Islas y prezidente de su Real Audiencia compareser en Santa Cruz de Thenerife, a seis de agosto de mill settecientos y dose años. Chacón.

Lizensiado Armendaris. Pedro de Vribarri, escriuano público.

Azeptación y nombramiento

En la ciudad de La Laguna, a seis de agosto de mill settecientos y dose años, notifique el nombramiento de defensor, hecho en esta causa por el autto antezedente, a Augustín Francisco Sepherino, procurador, en su persona, el qual

DIXO lo azeptta y jura según derecho. Y lo firmó, y doy fee. Augustín Francisco Sepherino.

Pedro de

Página 39b

Vribarri, escriuano público.

Nottificazión

Laguna, y agosto seis de mill settecientos y dose, notifqué el traslado antezedente a Augustín Francisco Sepherino, defenzor en esta causa. Doy fee. Pedro de Uribarri, escriuano público.

Pettización

Augustín Francisco Sepherino, defensor de Alejandro Webster, capitán y maestre que fue del nabichuelo que condujo a esta Isla el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe. En los auttos sobre si es o no buena pressa,

DIGO que se me a nottificado un traslado, y para alegar sobre la defensa de dicha mi parte nessesito se me dé el dinero nessesario, por lo qual, a Vuestra Señoría pido y suplico se sirba mandar se me dé dicho dinero y los auttos.

Y en el ýnterin no me corra término ni pare perjuicio la nottificazión. Y pido justtizia y costas, etc. Augustín Francisco Sepherino.

Autto

Esta partte cumpla con el cargo que se le a encargado, y a su tiempo se le atenderá. Lo mandó Su Señoría el señor gouernador y capitán general destas Islas y prezidente de su Real Audiencia, con pareser.

Santa Cruz, y agosto seis de mill settecientos y dose años. Chacón.

Lizensiado Armendaris. Pedro de Uribarri, escribano público.

Página 40

Pettización

Laguna, y agosto ocho de mill settecientos y doze años.

Augustín Francisco Zeferino, defensor del capitán Alejandro Webster, que por tal, y maestre, benía del nabichuelo que conduxo a esta Isla el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe. Sobre pretender éste que sea pressa, respondiendo a el traslado del escrito fiscal de seis del corriente.

DIGO que Vuestra Señoría a de seruirse de declarar por no pressa la referida y mandar se le restituia a mi parte con toda su carga y peltrechos que assí es justizia, por lo general, y que de los auttos resultta.

Y porque para que las pressas sean lexítimas deuen ser hechas y arregladas a las ordenansas del corso, y no se hallará que en esta se vbiiese arreglado la otra parte, antes sí faltado a todo lo que deuió. Pues consta de los auttos que disparó tres cañones y hechó lancha con bandera olandesa, siendo assí que, anttes de hechar la lancha deuió afirmar con cañón la bandera española que deuió hechar. Y no consta de los auttos hauerla hechado, ni aún después de apresar, pues siendo assí que anttes de abordar conosieron la vandera olandesa, después de estar más cerca no conosieron la que mudó; que no dexaran de conoscerla

Página 40b

si fuera española.

Y lo sieritto es que no mudó, sino que recoxió la olandesa y no hechó otra. Pues como disen los mismos declarantes, quando llegaron a bordo ya no tenía bandera; que en la priesa de recoixerla se conose la maliça.

Y porque assí mismo faltó al arreglamiento del corso, en que deuió, deuaxo de bandera española, pedir lancha y passaporte, pues no se pudo sin esto berificar resistenzia, que es lo que da derecho a la pressa, siendo assí que mi parte auía salido de Cádiz con pasaporte. Y si lo ubiera pedido, como deuió, ubiera hechado su lancha y lleuado el ranzón por donde constaua auer salido de Cádiz. Y vbiera zerttificado que por dicho ranzón auía entregado el pasaporte a el capitán franzés para su defensa en Franzia, que todo se berifica de la respuesta de mi partte, y protextta a la notificación en que me afirmo y buelbo a protextar en su nombre.

Y porque en estos términos, de no hauer sido presa lexítima, se le deue entregar a mi parte no solo la carga remattada, sino toda la que consumió la otra partte, y la que se ocultó y desraudó, por cuia razón no manifestó ni exsuió

Página 41

el libro de sobordo y ottros papeles, que confiesa mi partte, y no niega la otra auerle entregado.

Por lo qual y pidiendo se enttregue dicho libro y papeles, a Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba haser como lleuo pedido, con justicia y costas, etc. Dr. Torre.

Augustín Francisco Sepherino.

Autto

Traslado a las otras partes. Lo mandó Su Señoría el señor gouernador, gouernador y capitán destas Islas y presidente de su Real Audienzia con pareser.

Santta Cruz, y agosto ocho de mill settezienttos y dose años. Chacón. Lizenciado Armendaris.

Pedro de Vribarri, escriuano público.

Notificación

Laguna y agosto, nuebe, de mill settezienttos y dose años. Notifiqué el traslado antezedentte y el del folio cinqüenta y tres de los escritos del promotor fiscal, a Augustín Gabriel de Oramas, defensor en esta causa, doy fee.

Pedro de Vribarri, escriuano público.

Laguna y agosto, onse de mill settezientos y dose años.

Pettissión

Augustín Gabriel de Oramas, defensor de Guillermo Graue de la Beslierre, commendante del nauío nombrado el Spíritu Santo de San Maló, en los auttos sobre la pressa del nabichuelo nombrado San Joseph de Dublín, que hizo el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, en que se me a dado

Página 41b

traslado para que pida, en la ausienzia de mi parte, lo que le combenga,

DIGO que Vuestra Señoría se a de seruir declarar deberse pagar a dicha mi parte las dos mill y quinienttas libras del ranzón, según en él se expresa con lo que aquí se contendrá, que es justicia, por lo fauorable que de los auttos resultta y alegarse deua, general y siguiente.

Y porque quando dicho nabichuelo San Joseph de Dublín fue apresado era deudor de dichos dos mill y quinientas libras a mi ausentte, y donde quiera que aportara, yba con la carga Real de su satisfazión, con que ante todas cossas deue satisfazérsele la dicha porzión, con antelazión a otro qualquiera que pretenda tener derecho.

Y no solo por la dicha canttidad, sino también por el premio de la letra para la remisión del dinero con seguro, con más lo que ymportare los costos que ubiere hecho a dicho mi ausente Willeam Canphet [sic] de Dublín, que se deue asegurar por tenerlo por prenda hasta la sattisfaziòn de dicha canttidad, segùn se expressa en el ranzonado.

Y a esto no puede embarazar ni el

Página 42

créditto fiscal que se yntenta, ni la prettenziòn que se hiziere por dicho don Amaro, porque con esta carga lo hallaron. Ni lo que se alega por el defensor del capitán Alexandre Webster, que lo era de dicho nabichuelo nombrado San Joseph de Dublín, porque éste, como quiera que se considere y en qualquiera casso que se piense, siempre era deudor de dicha canttidad a mi ausente.

Por todo lo qual, y negando todo lo perjudizial, a Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba de hacer segùn y como lleuo pedido y esto se deduse, sobre que pide justtizia. Y hago el pedimento que más úttil y nessesario sea a mi ausente, con protextar de pedir lo que más le combiniere y costas, etc.

Lizensiado Romero. Augustín Gabriel de Oramas.

Traslado a las otras parttes, lo mandó Su Señoría el señor gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audienzia con pareser.

En Santa Cruz, a onse de agosto de mill settecientos y dose años. Chacón

Lizensiado Armendaris. Pedro Vribarri, escriuano público.

Laguna y agosto, onse, de mill settecientos y dose años.

Página 42b

NOTIFIQUÉ los traslados anttezedentes y di çienzia del autto de dies y ocho de jullio deste año, foxas quarentta y siette y siguiente, a don Pedro Hely, cónsul general de la nación franzesa en estas Islas. Por lo que le toca, doy fee.

Pedro de Vribarri, escriuano público.

Pettización

Joseph Ramírez de Albornós, en nombre del capitán don Amaro Rodríguez Pargo, dueño del nauío llamado Nuestra Señora de Candelaria, y su gentte de mar, cuios poderes presentó en los auttos que se an formado sobre la pressa ynglesa que condujo a este pueritto, en que, con el mottiuo del proveído de dies y ocho de jullio, an expressado su derecho el promotor fiscal, y defensor del capitán prisionero.

Respondiendo a los traslados de sus escritos, de cinco y ocho del corriente, DIGO que Vuestra Señoría se a de seruir desestimar vna y otra representación y declarar por buena la referida pressa, y en su consecuencia mandar se le entregue a mis partes enteramente, con todo el producto de los efectos rematados, según

Página 43

y como es de hacer y corresponde a las leyes destos Reynos y ordenanzas de corzo [sic], y demás fauorable que de las dilixencias resulta, y siguentte.

Y porque omitiendo el punto de reyntegrazión, por lo que contiene el dicho autto y otras consideraciones que tiene pressente Vuestra Señoría, es euidente echo, y manifiesto de la sumaria, y como tal lo reproduse la parte fiscal, que el nauío apresado es de nación ynglés, y por esto enemigo de la Corona, y español el que le apresó. Y con todas las circunstanzias ordinarias de patente y bandera para la adquisición de dominio, pues aunque se refiere, en las declaraciones que se reziuieron por Vuestra Señoría, auerse auistado primero la olandesa, se justifica con ellas mesmas auerla mudado en tiempo oportuno, poniendo mis partes la suia española, que no pudo ser otra para hechar la lancha y disparar los tres cañonazos que prezedieron a dicha funzión.

Y siendo esto assí, y hecha la presa deuaxo de dicha bandera, que es lo esensial, no se puede negar que sea lexítima, teniendo a su fauor los demás requisitos preuenidos por dichas

Página 43b

ordenanzas que califican el yntentto. Y porque también es notorio, y consta assí de las ynstruções, antiguas como modernas, y en especial del capítulo 4, y treintta y cinco y treinta y seis, que aquella quinta parte que interesaba la Real Hazienda en todas las presas que hazían los corsistas españoles, se la tiene Su Majestad condenada a estos, ordenando que unas y otras porziones se les aplique, sin reserbazión alguna, a los capitanes y marinería. Y por este establesimientto se les deue a mis partes el producto entero de dicha pressa.

Y quede combenido el dicho promotor en lo que pretende, y aun totalmente escusado su encargo y nombramiento, por no tener ynterés alguno el Real Fisco en esta causa que poder suscitar. Y porque menos condusen para ympedir la justicia de mis partes los dos reparos que ha hecho en su pedimento el dicho defensor, por quanto al uno, que se funda en la menos adbertenzia y conosimiento de la segunda bandera española, está satisfecho en este escripto; y no puede ser cargo de mis partes la tribulazión que en la ocazión padesieron los yngleses que declararon, pues hauiendo desde mayor distansia distinguido las señas de la olandesa, desconosieron

Página 44

con el temor la que de más cercanía mudaron mis partes para hacer la pressa.

Y en quanto al otro pretexto, del pasaporte a que por último recurso aspira el dicho defensor, además de no constar auer salido con él de Cádiz, se reconoce quán ynútil es este effuxio, pues no le bastó para escusarse de la primera pressa que hizo el nauío franzés. Y aunque fuese sierto dicho pasaporte, mal le puede apropuechar al conttario, no hauiéndolo mostrado al dicho capitán, mi parte, al tiempo que le apressó, como era necesario, y de otra forma es yndispensable el derecho de la pressa.

Y porque todo lo demás que se dise del libro de sobordo y ocultación es voluntario, e ynstando realmente de la carga de dicho nauío apresado, y no hauer entregado a mis partes otros papeles que los que an exsuiido.

Por lo qual, y negando lo perjudizial, a Vuestra Señoría pido y suplico se sirba proueer como tengo pedido y aquí se conttiene, reziuiendo para ello el pleitto a prueba con térmico limittado, para que se substançie con la brebedad que se encarga por la cartta-orden del Supremo Consejo de guerra. Y pido justticia y costas, etc.

Ottrosí, digo que se me a dado otro traslado de un escrito del defensor del capitán franzés, que ranzonó con dicha pressa, en que prettende se le paguen las dos mill quinientas

Página 44b

libras que se dice auer ymportado el ranzón. Y por quantto es euidente, según dichas ordenanzas, que para haser justo este derecho deue prozeder el conosimiento y exhiuizión de la patente que tubo el nauío corsista y no se a cumplido co[mo] está formulado, a Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba de negar dicha pretenzión, y la de los demás yntereses pedidos por dicho defensor como yndebidoss [sic], y libre de tal carga el nauío apresado. Y pido vtt supra. Dr. Oliua.

Joseph Ramírez de Albornós.

Autto

Traslado a las otras partes. Lo mandó Su Señoría, el señor gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audienzia, compareser.

En Santa Cruz, a veinte de agosto de mill settecientos y dose años. Chacón.

Lizenciado Armendaris. Pedro de Vribarri, escribano público.

Poder

Sepan quanttos esta cartta de poder vieren cómo nos, el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, el capitán Joseph Romero, Jacome Ypólito, Joseph de Salazar, Joseph de la Cruz, Joseph Rodríguez, Phelipe Domingo Quintana, Juan Cañas, Bernardo Maestre, Pedro Bello,

Joseph Luis Barttolomé Rixo, Pancho de Graça, Domingo Candiote y Joseph Perera, vezinos y residentes en este lugar y puerutto de Santa Cruz de Thenerife, capitán,

Página 45

piloto, marineros y ofisiales del nauío nombrado Nuestra Señora De Guadalupe, San Vizente Ferrer y las Áimas, alias El Brabo, todos juntos de mancomún, a bos [sic, voz] de uno y cada uno de nos por sí, ynsolidum, renunsiando como expresamente renunsiamos las leyes que en este cassio por derecho deuemos renunçiar, otorgamos y conozemos por esta pressente carta que damos todo nuestro poder copioso, pleno y bastante, el que por derecho se requiere y es nessesario, más y mexor deua valer, sin limitazión de cossa alguna, al theniente de cavallería y de guardamayor del jusgado y comerçio de Yndias destas Islas, don Joseph Gonzales Cabrera, vezino de este dicho lugar, expesialmente para que en nuestros nombres y presentando nuestras propias perssonas y como nosottros mismos, pueda hauer, rezeuir y cobrar y lleuar a su poder la parte de presa de la que con dicho nauío hizimos biniendo de Yndias para esta Isla, en este pressente año. La qual se remató, como constará de dichos remates, que en pública almoneda se pregonaron los efecttos, carga y dicha presa, la qual cobranza hará dicho nuestro apoderado de la persona o personas en cuio poder estubiera el producto balor necto de dicha pressa y sus efectos.

Página 45b

Y cobrado que aya la partte que a cada vno de nos corresponda, según fuese la cuanttidad del repartimientto, dará reziuo y cartta de pago.

Y no siendo la entrega por antte escribano público, que de ella de fee, la comfiese y renunsie las leyes de la *non numerata pecunia*, prueba y paga, como en ella se contiene, de las que en esta razón por cada uno de nos diere.

Y otorgada abremos por firme en todo tiempo, como si a su otorgazión pressente fuésemos.

Y si para dicha cobranza fuere nessesario contienda de juicio, dicho nuestro apoderado lo haga, paresiendo ante todas y qualesquier justizias y juezes, audiencias y tribunales de Su Majestad, assí eclesiásticas como seculares, de qualquier jurisdiccion que sea.

Y antte ellas o qualquiera dellas pressente escritos, y con ellos los recados que combengan y haga todas las diliexencias que para este fin por derecho fueren nessesarios, pressente testigos, probanzas y otro jénero de prueba; oyga auttos y sentenzias, assí ynterlocutorias como difinitiuas, las en fauor consentta, y las de contrario, apele y suplique; siga las apelaziones y suplicaciones para donde y quien con derecho

Página 46

pueda y deua, recuse juezes, escriuanos, letrados, notarios y otros ministros, y jure las recusaziones y sea parte de ellas. Combiniendo tache y abone testigos, pida pruebas, términos,

traslados, ejecuciones, prisiones, embargos y desembargos de uienes, pozeziones, amparos y apreçios de ellos, y adjudicaciones *yn solidum*; y aga protexttos y requerimientos.

Que el poder que para todo lo de la referida cobranza, y todas las demás que ba referido, y lo ynsidente y dependientte que es nessesario, ese mismo le damos a el dicho theniente de cauallería don Joseph Gonzales Cabrera, sin limitación de cossa alguna con toda, libre y general administración, y facultad de que lo pueda substituir en todo o en parte, como le paresiere, en la perssona o personas que más bien uisto le sea, rebocar los sobstituttos y nombrar otros de nuevo, y a todos releuamos en bastante forma de derecho.

Y a lo que en uirtud deste poder se obrare, nos obligamos con nuestras personas y vienes raýses y muebles, pressentes y futuros, en la más bastante forma que por derecho podemos y deuemos. Y damos poder a las justticias del Rey nuestro señor, para que assí no los manden guardar y cumplir, como por sentenzia passada, por nos consentida y no

Página 46b

apelada, en autoridad de cossa juzgada, renunziamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro fauor y la general del derecho que lo prohie en forma. En testimonio de lo qual otorgamos el pressente en este lugar y puerto de Santta Cruz de Thenerife, en treinta de junio de mil settecientos y dose años.

Y los ottorgantes a quienes yo, el escribano, doy fee conosco, así lo dijeron y otorgaron; firmaron los que supieron escriuir. Y por los que no supieron, lo hizo un testigo que lo fueron presentes don Domingo Cabrera Arbelos Bettancovrt, el capitán don Domingo Álbarez Real y Pedro Pinelo y Armas, vezinos de dicho lugar.

Amaro Rodríguez Phelipe. Joseph Rodríguez Phelipe. Pancho de Graçia. Domingo Quintana. Joseph de Salazar. Por testigo, don Domingo Cabrera Arbelos Bettancourt.

Antte mí, Juan Cabrera Betancovrt, escribano público.

Esta copia concorda con su orixinal, que ante mí passó y queda a que me remito y lo signo y firmo. En testimonio de verdad, Juan Cabrera Betancovrt, escribano público.

Sobstitución

En el lugar y puerto de Santa Cruz, en veinte

Página 47

y dos de jullio de mill settecientos y dose años.

El señor don Joseph Gonzales de Cabrera, alcalde deste dicho lugar, DIXO que el poder de arriua, otorgado por el capitán Amaro Rodríguez Phelipe, su pilotto, ofisiales y jente de mar de su nauío, en treinta de junio próximo passado ante el pressente escribano, lo SOBSITUIE en

quanto a fuero de juicio, y no en más, en Joseph Ramírez Albornós, Andrés Esteues, Agustín Zepherino y Pedro Garzía Aguilar, y cada uno *yn solidum*, para que vsen de él como le es dado releua[r]les, según es releuado, y obliga los uienes en él expresados.

Y lo firmó, siendo testigos el capitán Simón Pinelo y Armas, el capitán don Juan Machado y Fiesco y Pedro Guillermo, vezinos y estantes en este dicho lugar. Joseph Gonzales Cabrera.

Antte mí, Juan Cabrera Betancovrt, escribano público.

Pettizión

Joseph Ramírez de Albornós, en nombre del capitán Amaro Rodríguez Phelipe, ofiziales y jente de mar de su nauío nombrado Nuestra Señora de Guadalupe, San Vizente Ferrer y las Ánimas, y por uirttud de su poder, que pressentó en forma deuda, me muestro parte, en nombre de las mías, en los auttos hechos sobre la pressa ynglesa hecha por mi parte

Página 47b

biniendo de Caracas para esta Isla con dicho su nauío. Y pido los auttos para alegar en forma, SUPLICO a Vuestra Señoría aya por presenttado dicho poder y mande se me den dichos auttos para el efecto que lleuo referido. Pido justtizia y costtas, etc. Joseph Ramires de Albornós.

Autto

Por pressenttado el poder y se le den a esta parte los auttos que refiere Su Señoría, el señor gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audienzia, lo mandó con pareser del azesor en el lugar y puerto de Santa Cruz, a veinte y nuebe de jullio de mill settecientos y dose años. Chacón. Lizenciado Armendaris.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Pettizión

Andrés Esteues de Gusmán, promotor fiscal nombrado por Vuestra Señoría, en los auttos que se han hecho sobre la pressa que hizo el capitán don Amaro Phelipe Pargo con su nauío llamado Nuestra Señora de Candelaria,

DIGO que se me a dado traslado de los escritos presentados por el defensor de Guillermo Grabe de la Beslierre y dicho don Amaro Rodríguez, que están a los folios cinqüenta y ocho y sessenta. Y sin embargo de lo que en ellos se alega, Vuestra Señoría se a de seruir determinar como tengo pedido

Página 48

en mi escrito de cinco del corriente, folio cinqüenta y tres que aquí reprodusgo, DECLARANDO tocar y perteneser a Su Majestad (que Dios guarde) dicha pressa y lo prozedido de su carga, que es justicia por lo fauorable que de los auttos resulta general y siguiente.

Y porque la pretenzión de dicho don Amaro Rodrigues no debe tener subsistencia, por no ser su nauío armado en corso, sino solo un nauío que traficaua en el comercio de Yndias con la permisión que Su Majestad tiene conzedita a estas Islas, y accidentalmente, de tornaviaxe, encontró con dicha pressa y la traxó al puerto de Santta Cruz.

Y que ello perteneser a Su Magestad su prozedido, sin que lo embarase lo prettendido por dicho defensor por razón del ranzono que tubo el capitán franzés con el ynglés, pues consta hauerlo aprehendido y apresado a la salida de Cádiz.

Y quando lo apresó dicho don Amaro de Pargo estaua en la altura de treintta y nuebe grados serca de Portugal, ochentta leguas de Lisboa, en que hauían passado muchos días después de dicho ranzono, sobre cuio punto reprodusgo lo contenido en el otrosí del escrito contrario, folio sesenta y uno, con que por ningún

Página 48b

medio se hallará que dicha pressa esté obligada a la satisfazión de los dos mill y quinientas libras en que se ranzonó, cuio derecho tendrá el capitán franzés contra los obligados. Ni el dicho capitán don Amaro de Pargo, por lo que lleuo alegado, antes sí deue restituir la carga que falta según el remate a la declarazión, folio tres, por Alejandro Webster, capitán y maestre del nauío apresado.

Y porque el que se apresa lexítimo consta de los auttos, por ser de nación ynglesa enemiga de la Corona, y no consta que el que la apresó aiga presentado título ni despacho por donde conste ser capittán de mar y guerra, ni armado en corso por donde pueda thener ningún derecho a ella, anttes sí, consta ser nauío de dicho comersio de Yndias.

Por todo lo qual, y negando lo perjudicial, a Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba proueer como lleuo pedido, sobre que hago el pedimento que más útil y fauorable sea a Su Merced, y pido justicia y en lo necesario, etc. Andrés Esteues de Gusmán.

Autto

Traslado a las otras partes, y que ahora se saque

Página 49

testimonio de lo que no a sacádose, para con él dar qüenta al Real y Supremo Conssejo de guerra del estado desta dependenzia y su prosecuzión, en que se queda respectto a estar prontto embarcación que sale para España.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Lo mandó Su Señoría el señor gouernador y capitán general destas Islas y prezidente de su Real Audienzia compareser en Santa Cruz de Thenerife, a veinte y cinco de agosto de mill settecientos y dose años. Chacón.

Lizenziado Armendaris.

Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

Nota

En uirtud de lo mandado por este autto, saqué testimonio desde el folio quarenta y siette hasta aquí, que es lo que no se a dado, el qual entregué en la secretaría de Su Señoría oy, treinta y uno de agosto de mill settecientos y dose.

Y para que conste lo anotto y rubrico.

Petición

Augustín Gabriel de Oramas, defensor de Guillermo Grabe de la Beslierre, comandante del nauío nombrado el Spíritu Santo de Samaló, sobre la pressa del nabichuelo nombrado San Joseph de Dublín, que hizo el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe.

Respondo al traslado del otrosí, del escrito

Página 49b

pressentado por partte déste, en veinte de agosto de este año, y al de veinte y cinco del promottor fiscal.

Y sin embargo de lo que en uno y otro se dize, Vuestra Señoría se a de seruir de determinar como tengo pedido en el mío de onse de dicho mes, que es justticia por lo en el dicho, que aquí reprodusgo general y siguiente.

Y porque dicho Guillermo Grabe de la Beslierre al tiempo y quando hizo y selebró el ranzón con el capitán de dicho nabichuelo San Joseph, era capitán comandante del dicho nauío nombrado el Spíritu Santo, y andaba a corso, de que pido se me reziua imformazión con zitación de la parte del dicho don Amaro, y que era lexítimamente corsista.

Y en uirtud de dicha ymformazión, y lo alegado, deue dicho Guillermo Grabe ser satisfecho de lo pretendido en dicho mi escrito. Sin que tanpoco lo embaraze lo representado por dicho fiscal, quando lexítimamente consta lo referido, que no desbanese con cuia sitazion pido también se me reziua la dicha ymformazión, y también de ser suya la firma que está en dicho ranzón, al folio onse.

Por tanto,

Página 50

y negando lo perjudizial, a Vuestra Señoría pido y SUPlico se sirba de mandar que, con zitación de la parte del dicho don Amaro y de el fiscal, se me reziua la ymformazón que lleuo pedida, y en su uista hazer como aquí se contiene. Y en todo pido justticia y costtas, etc.

Lizenciado Romero. Augustín Gabriel de Oramas.

Autto

Traslado a las otras partes. Mandolo Su Señoría el señor gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audienzia compareser en Santa Cruz, a tres de octubre de mill settecientos y dose años. Chacón.

Lizenciado Armendaris. Pedro de Vribarri, escribano público.

Pettización

Augustín Francisco Sepherino, defensor del capitán Alexandre Webster, que lo era del nauío que conduxo a esta Isla el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, respondiendo a los traslados de veinte y cinco de agosto y tres del corriente,

DIGO que, sin embargo de lo que en ellos se dise, Vuestra Señoría se a de seruir de declarar como tengo pedido en mi escrito de folio cinquentta y seis, que assí es justicia por lo favorable que de los auttos resulta.

Y porque estando euidente de los

Página 50b

auttos no hauer sido presa, sesa todo lo alegado, assí por la otra parte como por el fiscal, pues además de lo dicho no consta de los auttos la pattente de corso con que hizo dicha pressa.

Y aunque constara, no es lexítima, pues dize se le dio por el señor gouernador y capitán general de la prouinzia de Caracas. Y esto solo porque lo dise, sin sauer en qué conformidad se la dio, además de ser notorio ser nauío de rexistro que nauegaba con la permisión de estas Islas, y que de aquí no lleuó tal patente, y dueu hazer constar el ynstrumento en que se funda.

Y porque a un cassio negado que tuviera dicha patente, estando mi parte ransonado, se dueu estar al arreglameto *[sic]* de Su Majestad Cristianísima del año de settecientos y seis, en que dise que, encontrtrándose nauío enemigo con ranzón que defiende a todo capitán de su nauío y armador, de coxerle no estrauiendo de uiaxe, ni que el tiempo limittado aya fenesido, o que los enemigos se balgan de él para otro viaxe. Y assí no puede ser pressa lexítima, ni conduse todo lo alegado por las otras

Página 51

parttes, pues en dicho arreglamiento no se le preuiene sircunstancia de las que las otras partes quieren voluntariamente añadir, y assí se le deue bolber a mi partte, en conformidad de lo que tengo pedido en dicho mi escrito.

Por tanto, y negando lo perjudicial, a Vuestra Señoría pido y suplico se sirua hacer según llebo pedido, justicia y costas, etc. Dr. Thorre.

Augustín Francisco Sepherino.

Autto

Traslado al promotor fiscal y a la parte de capitán don Amaro Rodríguez Phelipe. Mandolo Su Señoría, el señor gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audienzia compareser en Santa Cruz de Thenerife, a veinte y quatro de octubre de mill setteientos y dose años. Chacón. Lizenziado Armendaris.

Pedro de Vribarri, escribano público.

Pettización

Joseph Ramírez de Albornós, en nombre del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe y demás, por quien soy parte en los auttos sobre la pressa ynglesa, con el capitán que fue de ella y defensor de Guillermo Grabe, a que concurre el promotor fiscal, respondo a los trasladados de veinte y cinco de agosto, tres y quattro del corriente. Y digo que, sin embargo

Página 51b

de lo que se a expresado, y mottuado por las contingencias, se a de seruir Vuestra Señoría deferir al intento de las mías como es de hacer y prozede por lo que tengo alegado y reprodusgo con lo fauorable y siguiente.

Y porque según consta de la patente que demuestro, se halla calificado el derecho de dichos mis partes para hacer suia dicha pressa, como lo es en uirttud de las ordenanzas de corso, con cuia circunstancia queda combensido el reparo hecho por unas y otras partes, como también el defecto que se atribuye a las mías de la patente para corsear fuera de aquellos mares, respecto de la que consta hauerse demostrado y obtenido dicho capitán, mi parte, del excelentísimo señor don Augustín de Robles Lorenzana antesesor de Vuestra Señoría.

Y porque en esta considerazión es ynútil lo que se alega por la parte fiscal en quanto a este punto, como también el efluxio de que se vale el capitán de dicha pressa, no estando en los términos de la ordenanza ni estos a su fauor, ni tampoco lexítimo el ranzón, que antes bien se deue reputar como supuesto por el defecto de comprobazión, y como tal lo redarguiuo [*sic*, redarguyu] siuilemente, para que no produsga

Página 52

el efecto que de contrario se yntenta con la [...] de dicho papel sin que pueda suplir su ymbalidazión y dé menos certesa la ynformazióñ que a este fin se ofrese por el dicho defensor, maiormente quando no consta ni a pressentado la patente del capitán commandante para hauer hecho dicha pressa y ranzonado, como tengo representado en el otrosí de mi escriptto de veinte de agosto, a folio sesenta y uno, en que nuebamente ynsisto, como punto tan esencial y preuenido por las nuevas ordenanzas.

Por todo lo qual y negando lo perjudizial, a Vuestra Señoría pido y SUPLICO que hauiendo por demosttrada dicha patente, para que quedando testimonio de ella en estos auttos con zitazión, se me buelba el orixinal. Y en uista de todo proueer como tengo pedido, sin dar lugar a más dilaziones, por lo que ynstia la determinazión y fenesimiento deste negozio. Pido justicicia y costas, etc. Señor Oliua.

Joseph Ramírez de Albornós.

Por demostrado el recaudo y traslado a las otras parttes, con cuia cittazión se ponga en estos auttos testimonio dél, y hecho, se buelba

Página 53

a ésta el orijinal.

Mandolo Su Señoría, el señor gouernador y capitán general destas Islas y prezidente de su Real Audiencia, compareser en Santa Cruz, a veinte y siete de octubre de mill settecientos y dose años. Chacón.

Lizenciado Armendaris. Pedro de Uribarri, escribano público.

Nota y zittazión

Laguna y octubre, veinte y siete, de mill settecientos y dose años. Nottifiqué el traslado de arriua y sitté para lo demás que se manda a Andrés Esteues de Gusmán, promotor fiscal en esta causa, y a Augustín Gabriel de Oramas y Augustín Gabriel Sepherino, defensores por lo que a cada uno toca; doy fee. Pedro de Uribarri, escribano público.

Vn quartillo. Sello quartto, un quartillo.

Pattentte

Años de mill settecientos y ocho, y settecientos y nuebe.

Don Joseph Francisco de Cañas y Merino, cauallero de la Orden de Santiago, gouernador y capitán general desta prouinzia de Benesuela por el Rey nuestro señor, etc.

Por quantto el capitán Amaro Rodríguez Phelipe, que lo es, y dueño del nauío nombrado Nuestra Señora de Candelaria, Santto Domingo y San Vizente, alias El Brabo,

Página 54

que está surto en el puerto de la Guayra, y dél próximo a hazer viaxe a las Islas de Canaria, me a manisfestado una patentte de capitán de mar y guerra, expedida a su fauor por el señor don Augustín de Robles y Lorenzana, cauallero de la Orden de Santiago, jentilhombre de Cámara de Su Majestad, de su Conssejo supremo de guerra y juntta de ella en el de Yndias, gouernador y capitán general de las Islas de Canaria y prezidente de la Real Audienzia de ella, en veinte y siete de marzo del año passado de mill settecientos y nuebe,

PIDIENDO que, en atenzión a ser su embarcazión de suficiente porte, bien pertrechada de guerra y con la jente necessaria, deseando emplearse en el Real seruicio, le despache patente de corso, en uirttud de la facultad que se conzede por la Real zédula de veinte y dos de febrero del año passado de mill seissientos, y settenta y quatro, cuio tenor a la letra es el siguiente.

Zédula

La Reyna Gouernadora

Por quantto hauiendo publicado el Rey Cristianísimo el rompimiento de la guerra en estos Reynos, se debe rezelar que en las costas de las Yndias, donde

Página 55

tienen franceses differenttes poblazones, hará las hostilidades que pudiere con grabe daño y perjuiço de los auitadores de los puertos que están deuaxo de los dominios desta Corona.

Y concurriendo con esto a lo que a representtado el Marqués de Mansera, siendo uirrey de la Nueva España, en cartta de veinte y tres de junio del año passado de mill seissientos settenta y tres, en orden a las piraterías que executan yngleses en aquellos mares, robando y matando a los uasallos que comersian de unas partes a otras, vsurpando el palo de campeche y otros fruttos y jéneros que son suios propios, contrabiniendo a lo capitulado en las últtimas pazes que se ajustaron con el Rey de la Gran Bretaña.

Por cuio reparo propuso el Marqués que en el ýnterin que yba [la] Real Armada de Barlobento a correr a correr [sic, repetición] y limpiar aquellas costas, sería combeniente dar permisión para que en los pueritos de las Yndias se armasen nauíos de corso contra los piratas, a costa de los vezinos que quisieran hazerlo. Se confirió sobre la materia, en la Junta de guerra de Yndias, consultándose lo que aserca

Página 56

de ello combenía.

Y reconosiendo que no se opone a lo capitulado en las pazes ajustadas, el año de mill seissientos y settenta, con Ynglaterra, que los vasallos desta Corona en las Yndias se defiendan

de los piratas de qualquiera nación que yntentaren ymfestar sus costas, y que estos se deuen considerar como transgresores de la paz,

HE RESUELTO el que, en todas las prouinzias de las Yndias ocçidentales e Yslas de Barlobento, los virreyes, gouernadores y capitanes generales dellas puedan dar, y den, patentes de corsistas a los vezinos de los pueritos que las pidiesen, consediéndoles el derecho de los quintos de las pressas que hizieren, y que puedan andar por las costas de el distrito de cada puerto a donde se tubiese nottizia que asisten piratas para robar las embarcaciones. Del trato con adbertenzia oya [sic, oiga], por lo que toca a los yngleses, que por ningún cassio se contrabenga, en lo que se executare con ellos, al capitulo o capítulos de paz que tratan de corso.

Y en esta conformidad doy y CONZEDO facultad y poder a lo dichos uirreyes y governadores para que puedan dar dichas patentes a las personas que las pidieren.

Y para que sepan como se an de portar en las

Página 57

salidas que hizieren con sus nauíos de corso, y las calidades con que se las han de dar, se remite ynstruición que an de obserbar en ellas.

Y en las patentes que les despacharen los virreyes y gouernadores las ynsertarán, ordenándoles se ajusten presisamente a su puntual obserbanzia y cumplimiento.

Fecha en Madrid, a veinte y dos de febrero de mill seiscientos y settenta y quattro años.

Yo, la Reyna.

Por mandado de Su Majestad. Don Francisco Fernández de Madrigal.

En cuia conformidad y constándome tener el referido nauío veinte y quattro piesas de artillería, cinqüenta y seis escopettas, seis pares de pistolas, dose alfanjes, quarenta chusos, dies pedreros y ocho esmeriles con las municiones nessesarias, y ochenta hombres.

Y concurriendo en el dicho capitán Amaro Rodríguez Phelipe las calidades que se requieren de valor, zelo y experienzia milittar y que hasta aquí se a exersitado en el Real seruicio, esperando lo continuará en adelantte conforme a sus onrradas obligaciones. Vsando de la facultad que me es conzedida por la Real zédula supra ynserta, por la pressente elixo y nombro al dicho

Página 58

Amaro Rodrígues Phelipe capitán de corso, para que con el dicho nauío pueda corsear en las costas y mares destas Yndias, haciendo guerra a los enemigos desta Corona y piratas que las imfestan, y apresarles sus embarcaciones amparando, socorriendo y fauoresiendo los desta Corona, sus aliados y amigos, y se le guarden todas las onrras, preheminenzias, prerrogattiuas y franquesas que le tocan por tal capitán de corso.

Y mando a los cauos de los puerttos deste gouierno, y en nombre de Su Majestad, requiero a los señores gouernadores y capitanes generales y demás justtizias de los puerttos y parttes donde entrare y llegare el dicho capitán Amaro Rodríguez Phelipe, y de mi parte les ruego y suplico le den y hagan dar todo el fauor y ayuda que pidiere, y le acudan y despachen con todo lo nesessario, cumpliendo lo que Su Majestad manda porque mexor pueda emplearse en su Real seruicio.

Para todo lo qual le MANDÉ despachar la pressente, firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada de el ynfaescripto escriuano público y de gouernazión en papel del sello quartto.

Dada en Santtiago de León de Caracas,

Página 59

en catorze días del mes de diciembre de mill setteientos y onze años. Don Joseph Francisco de Cañas, por mandado de el señor gouernador y capitán general. Joseph de la Thorre, escriuano público y de gouernazión.

CONCUERDA este traslado con la patente orixinal demostrada por parte del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, a que me remito, y lo saco en conformidad de lo mandado por auto este día, en la ciudad de La Laguna de Thenerife, en veinte y siete de octtubre de mill setteientos y dose años.

En testimonio de verdad, Pedro de Vribarri, escriuano público.

Pettizión

REÇEUÍ el orixinal dicho día. Ramírez.

Andrés Esteues de Gusmán, promottor fiscal, por Vuestra Señoría nombrado en los auttos que de ofisio se an formado sobre la pressa que hizo el capitán don Amaro Rodríguez Pargo, con su nauío llamado Nuestra Señora de Candelaria y traxo al puertto de Santa Cruz desta Isla,

DIGO que se me a dado traslado de los escritos presentados por el defensor de Guillermo Graue de la Beslierre, en tres del corrientte, y del capitán Alejandro Webster en veinte y quattro del dicho, y del pressentado

Página 60

por dicho don Amaro en veinte y siete de dicho corriente mes, que están a los folios sessenta y siete y sessenta y ocho y sessenta y nuebe.

Y sin embargo de lo que en ellos se representa y alega, Vuestra Señoría se a de seruir mandar por ahora no se admite pettizión a ninguna de las partes ynteresadas, hasta que se dé prouidenzia por el Real y Supremo Conssejo de guerra, que es justicia. Y quando lugar no aya,

proueer como tengo pedido en mis escriptos de cinco de agosto folio cinqüentta y tres y veinte y cinco del dicho folio sessenta y cinco que aquí reprodusgo y é por repetido y siguiente.

Y porque para lo primero concurse la prouidenzia dada por Vuestra Señoría, en cinco de dicho mes, folio sessentta y seis, y executada por el escribano de la causa, según su anottazión, conque estando pendiente en dicho Real y Supremo Consejo parese, hablando con toda benerazión y respectto, se due aguardar a la resolución. Pues sobre una misma cossa y enttre unas mismas parttes no parese

Página 61

comforme a derecho estarse a un mismo tiempo litigando entre dos tribunales.

Y porque en quantto a lo segundo, concurre que el título que se a presentado de corsista por dicho don Amaro, según dél consta, solo fue para corsear en las costas y mares de las Yndias. Y onde coxió la presa fue sobre éstas, con que aunque tuviera algún derecho no le pudiera apropuechar, fuera de que es constante que su nauío era del comercio de Yndias y nunca andubo a corso.

Y porque la pretenzión de la parte de dicho Guillermo Grave menos puede tener derecho, por lo que tengo alegado, y no constar fuese su nauío armado en guerra ni corsista.

Y la nulidad que padese el ranzón que hizo con el capitán del nabichuelo San Joseph, pues se refunda en un contrato simple que está al folio dies, que según su forma se puede hacer donde quiera, que cuia razón es despreciable.

Por lo qual a Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba

Página 62

proueer, como lleuo pedido en dichos dos escritos sittados y en este se conttiene. Pido justizia y costas, etc. Lizenciado Thauares. Andrés Esteues de Gusmán.

Autto

Traslado a las otras partes. Respondan cada una a segundo día y, passado, se les apremie a que buelban los auttos y con lo que dixeren, o no, se traigan. Lo mandó Su Señoría el señor gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audienzia compareser en Santta Cruz, a dies de noviembre de mill settezientos y dose años. Chacón.

Lizenziado Armendaris. Pedro de Vribarri, escribano público.

Notificación

Laguna y noviembre, dies, de mill settezientos y dose años.

Notifqué el autto antezedente a Augustín Gabriel de Oramas, defensor de Guillermo Graue de la Beslierre, comendantte del nauío nombrado el Espírittu Santo de Samalot [sic],

Página 63

sobre la presa del nabichuelo nombrado San Joseph de Dublín que hizo el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, en que se me a dado traslado de lo alegado por las partes.

Y Vuestra Señoría se a de seruir de hacer y mandar se me reziua la ynformazión ofresida por mi escrito de tres de octubre próximo passado, que es justticia por lo alegado general y siguiente.

Y porque constará que era, el que ranzonó, capitán comendante, y que andaua a corso al tiempo que lo hizo. Y que es lexítima la firma en cuios términos deue hauer la canttidad que contiene, con lo demás que tengo pedido sobre que <no> le ynbalida lo que se hecha menos de patente, pues ésta siendo corsista se deve suponer. Y a esto mira la ynformazión ofresida en que ynsisto.

Por tanto y negado lo perjudizial, a Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba de hacer como tengo pedido, justicia y costas, etc. Lizenciado Romero.

Ángel Gabriel de Oramas.

Nottificado dicho día de la presentación a Seferino, defensor; doy fee.

Laguna, nouiembre dies y seis, de mill setezientos y doze años.

Augustín Francisco Sepherino, defensor del capitán

Página 64

Alexandro Webster, que lo era del nauío que conduxo a esta Isla el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, respondiendo a el traslado de veinte y siete de octubre próximo y doze del corriente, dise [?] produsiendo todo lo que tengo alegado, y lo que por el fiscal se dize en lo que mira a la pattente presentada, DIGO que Vuestra Señoría se a de seruir de azer como tengo pedido en mis antezedentes, que assí es justticia por lo general y que de los autos resulta.

Y porque en quanto a dicha zédua, además de ser para las costtas de Yndias como dice dicho fiscal, se halla expedida en uirtud de zédua de la Reyna Gouernadora del año de seissientos settenta y quatro, expedida con el motiuo de las guerras que entonzez auía con Franzia, cuyas razones an sesado todas para poder dar semexanttes pattentes.

Y porque, aunque por la otra parte se dize obtubo otra del excelentísimo señor don Augustín de Robles, gouernador y capitán general que fue de estas Islas, ésta no se a uisto, aunque dize hauerla demostrado, ni le pudiera aprouechar aunque la demostrara, pues en su declarazión, al folio dos, que hizo la pressa con patente del señor gouernador

Página 65

de la prouinzia de Caracas, sin hazer hallý mención de otra, y siendo esta de ningún valor como lleuo dicho, no puede auer sido lexítima pressa.

Por tanto y negando todo lo perjudicial, a Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba hazer como tengo pedido, justicia y costas, etc. Dr. Thorre.

Augustín Franzisco Sepherine <Auttos>

Pettización

Laguna y nouiembre, dies y ocho, de mill settecientos y dose años.

Joseph Ramírez de Albornós, en nombre de don Amaro Rodríguez Phelipe y demás por quien soy parte. Y en los auttos sobre la pressa ynglessa, con el capitán que fue de ella, y el defensor de Guillermo Graue y promotor fiscal,

RESPONDO al traslado del escrito de éste de dies del corriente, y digo que, sin embargo de lo que en él y demás posteriores pedimentos se expresan, se a de seruir Vuestra Señoría proueer según lo pedido por mi parte, desestimando todos los reparos de las contrarias como ynútiles para lo prinzipal, como es hazer y corresponde en fuersa de lo alegado y siguiente.

Y porque el nauío apresado es ynglés, y lexítima una y otra patente con que dicho capitán, mi parte, le apresó,

Página 66

por preexistir la misma causa final y facultad que conttiene la Real zédula por el tiempo de guerra.

Y por lo que mira a la del excelentísimo señor don Augustín de Robles, antesesor de Vuestra Señoría, nadie nadie [sic, repetición] puede dudar de su zerteza y demostrazión, según y como se refiere en las que se a pressentado. Y el fin de una y otra es para poder apresar qualquiera embarcación enemiga con quien se encontrrase en el uiaxe, como ella lo pudo auer hecho si fuese de mayores fuersas que la de dichas mis parttes, pues uno y otro nauío salieron expuestos a esta conttinzenzia y peligro. Sería cossa risible que el ynglés pudiera apropiarse el otro y este no hiziera suia ygualmente la pressa con la fee pública de dichas pattentes de corso.

Y porque en lo respectiuo al ranzón reprodusgo lo que tengo dedusido sobre la suposición e ynserttidumbre dél, por no constar lexítimamente de tal cossa, ni tampoco de la patentte del corsista franzés con quien se dize a hauer ranzonado.

Y en estos términos y no siendo justo que por la ymformazión y comprobazión que se ofreze se letar [?] de la

Página 67

determinación en lo prinsipal, mayormente quando por la cartta-orden de los señores del Conssejo se recomienda tanto la brebedad, por la calidad del negocio e yntereses de mis parttes.

A Vuestra Señoría SUPLICO se sirba hacer como tengo pedido y aquí se conttiene, sin que lo embaraze la representación de dicho promotor fiscal en dicho su úlultimo escrito, por quanto el testimonio que se remittió a los señores de dicho Supremo Consexo de guerra fue a otro fin, que mira a la puntualidad y desbelo de Vuestra Señoría en el cumplimiento de su principal empleo, y no para dexar de continuar en el progreso de esta dependenzia.

Pido justicia y costas, etc. Dr Oliua. Joseph

Ramírez de Albornós.

En el lugar puerto de Santa Cruz de Thenerife, a veinte y tres de nouiembre de mill settecientos y dose años. Su Señoría, el señor mariscal de campo don Fernando Chacón Medina y Salazar, cauallero de la Orden de Santiago, gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audienzia, hauiendo visto estos auttos, DIJO que las partes, dentro de quinze días con denegazión de otro térmimo, justifiquen

Página 68

lo que les combenga aserca de lo que tienen dedusido por ante el pressente escribano, v otro público a quien se comete. Y assí lo mandó y firmó con pareser.

Chacón. Lizenciado Armendaris. Juan Anttonio

Sánchez de la Thorre, escribano público.

Notificaciones

Laguna y nouiembre, veinte y cinco, de mill settecientos y dose años. Notefiqué el autto de arriua a Andrés Esteues de Gusmán, promotor fiscal y a Augustín Gabriel de Oramas, por lo que a cada uno toca en esta causa; doy fee.

Pedro de Vribarri, escribano público.

Pettisión

Augustín Gabriel de Oramas, defensor de Guillermo Grabe de la Beslierre, commandantte del nauío nombrado el Spíritu Santo de Samaló, sobre la pressa del nabichuelo San Joseph de Dumblín [sic] que hizo el capitán Amaro Rodríguez Phelipe, en que se a proueýdo autto

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

justificatiuo, con término de quinze días para justificazió de lo pedido por mi parte, pido se me reziua la ynformazión

Página 69

con zittazión de todas las parttes que tengo ofresida por mi pedimento de tres de octubre deste año.

A Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba de mandar se me reziua dicha ynformazión con dicha zitazión, que desde luego pressento en justificazión. Pido justizia y costas, etc. Lizenciado Romero.

Augustín Gabriel de Oramas.

Autto

Reziuíasele a esta parte la justificazión que ofreze en la conformidad que está proueýdo. Mandolo Su Señoría el señor gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audienzia conpareser. Santta Cruz y diciembre, primero, de mill settecientos y dose años. Chacón. Lizenciado Armendaris.

Pedro de Vribarri, escribano público.

Ynformazión

En la ciudad de La laguna de Thenerife, en primero de diciembre de mill settecientos y dos años, Augustín Gabriel de Oramas, defensor de Guillermo Grabe de la Beslierre, por la ynformazión ofresida por escrito por su escrito de tres de octubre deste año.

Y en conformidad del proueýdo justificatiuo de veinte y tres del passado, y el de este día

Página 70

pressenttó por testigo a don Pedro Hely, cónsul general de la nación franzessa en estas Islas, de quien rezeuí juramento por Dios y una Cruz que hiso según derecho, promettió desir verdad y exsaminado, al thenor de dicho escrito de tres de octubre, folio sesenta y siette,

DIXO que sabe por siertto que el dicho Guillermo Grauett de la Biller [sic] estubo con su nauío en Cádiz armado en corso, cossa de veinte días poco más o menos, antes de hauer hecho la pressa del nabichuelo San Joseph, de nación ynglés. Y que por ser el dicho capitán y su nauío armado en corso, tiene y presume que el ranzón que hizo y está en estos autos que a uisto es lexítimo. Y lo tiene por verdadero, sin embargo de no tener conosimiento de la firma que está al pie de dicho ranzón, por no hauer comunicado ni uisto al dicho capitán de la Biller Grauet, conosiendo solamente por reputazión y nottificación.

Que es lo que puede desir, y la verdad so cargo su juramento. Firmolo, y dixo ser de hedad de quarenta

Página 71

y cinco años, poco más o menos. Don Pedro Hely.

Antte mí, Pedro de Vribarri, escribano público.

En la ciudad de La Laguna de Thenerife, en dicho día primero de diciembre de mill settecientos y dose años, el dicho defensor para su prueba pressentó por testigo a don Juan de la Lus, vezino desta ciudad, de quien rezeuí juramento por Dios y una Cruz, que hizo según derecho, promettió desir verdad y exsaminado, al tenor de dicho escrito de tres de octubre,

DIXO que, por nottizias siertas saue que Guillermo Grauett de la Billert era capitán comendantte del nauío nombrado el Spíritu Santo de Samaló, de nación franzés, estaua y estubo armado en corso y que era lexítimamente corsista.

Y que antes de hazer la pressa del nabichuelo San Joseph estubo en Cádiz cossa de tres semanas, poco más o menos, armado en dicho corso y que hauiendo salido a la mar executó la dicha pressa. Y hizieron el ranzonado que está en los auttos al folio onse, el qual ranzón tiene por lexítimo y verdadero, aunque no tiene conosimiento de la firma que esta a su pie, porque solo tiene

Página 72

conosimiento por nottificaziòn y reputtaziòn de dicho capitán Grauet de la Biller. Y que esto es lo que puede desir, y la uerdad socargo su juramento. Firmó y dixo ser de hedad de sessenta y cinco años, poco más o menos. Juan de la Luss.

Antte mí, Pedro de Uribarri, escribano público.

Testimonio

En la ciudad de la Laguna, en primero de diciembre de mill settecientos y dose años el dicho defensor, para su prueba, pressentó por testigo a don Esteuan Purlier, hombre de negocios, vezino desta ciudad, de quien yo, el escribano, reciuí juramento por Dios y una Cruz, que hizo según derecho, prometió desir uerdad. Y exsaminado al thenor del escrito de tres de octubre, DIXO que, por nottizias siertas que el testigo a tenido, saue que Guillermo de la Beller Grauett es y fue capitán del nauío nombrado el Espíritu Santo de Samaló, y que andubo armado en corso y era lexítimamente corsista.

Y que antes de hauer hecho la pressa del nabichuelo nombrado San Joseph, de nación ynglés, estubo en Cádiz el dicho Grauet de la Beller con el referido su nauío armado en dicho corso, cossa de tres

Página 73

semanas, poco más o menos. Y que hauiendo salido de allí, executó la dicha pressa de dicho nabichuelo y que el papel del ranzón que está en los auttos, al folio onze, que a uisto, lo tiene por lexítimo y verdadero. Y la firma que está a su pie la tiene por de mano del dicho Guillermo de la Beller Grauet, por hauerle uisto escriuir y firmar algunas bezes, con quien tubo conosimiento en que no pone duda alguna que es la uerdad. So cargo su juramento, firmolo; y dixo ser de hedad de treinta años poco más o menos. Esteuan Porlier.

Antte mí, Pedro de Uribarri, escriuano público.

Pattente

Don Augustín de Robles Lorenzana, cauallero de la Orden de Santtiago, gentilhombre de cámara de Su Majestad, maestro de campo, general de sus Reales Exérssitos de su Conssejo Supremo de guerra y de su Juntta de ella en el de Yndias, gouernador y capitán general de mar y tierra de las Islas de Canaria y prezidente de la Real Audienzia de ellas, etc.

Por quanto sobre estas Islas de Canaria, y en expecial desta de Thenerife como la prinzipal y de más comercio,

Página 74

se qüentan barias embarcaciones, assí de moros como de enemigos de la Corona de España, ympidiéndole con sus hostilidades, sin que se los pueda embarazar, por no hauer embarcaciones en estos puertos sufisientes y destinadas para este efectto, tan del seruicio de Su Magestad.

Y hallándose en el de Santta Cruz desta Isla, Amaro Rodríguez Phelipe, nombrado Nuestra Señora de Candelaria, Santo Domingo y San Vizentte (alias El Brabo) con veinte y dos piesas de artillería, cinqüenta y seis escopetas, seis pares de pistolas, doze alfanxes, quarenta chusos, dos pedreros, quatro esmeriles, con las demás municiones nessesarias y ochenta hombres, se a ofresido salir a su costa por seruir a Su Majestad, a infestar a los espresados enemigos en la forma que le fuere posible. Por tanto, en su leal nombre elixo, diputo y nombro por capitán de mar y guerra al dicho Amaro Rodríguez Phelipe, por concurrir en su perssona todas las calidades de experienzia, valor, zelo y lealtad, esperando de sus obligaciones lo continuará, no solo en la pressente

Página 75

ocazión sino en todas las que se ofresieren, para euitar los fraudes y molestias que pueden acaezer a las embarcaciones que comerzian en estas Islas, y otras de los Reynos de España y dominios de Su Majestad, en expezial en la pressente ocazión de guerras, en que vsará assí en estas dichas Islas como fuera de ellas el referido empleo de capitán de mar y guerra, en el mencionado baxel o en otros que por su falta mandare.

Y le doy toda la facultad necesaria, en aquella forma que puedo en nombre de su Majestad para que pueda apressar qualquiera nauíos de moros, cosarios, pirattas v otros uaxeles enemigos, amparando, socorriendo y fauoreziendo a los desta Corona, sus aliados y amigos, assí en este nauío u otro qualquiera que como tal capitán nabegare.

Y en todo se le guarden y hagan guardar las honrras, preheminenzias, prerrogatiuas, franquesas y exempçiones que le tocan y como tal capitán de mar y guerra debe hauer y gozar.

Y ordeno y MANDO a los gouernadores, coroneles, thenientes coroneles, sarkentos, maestres, castellanos de los castillos, justtizias y juezes destas Islas que, si por algún accíidente arribare a algunos de los puertos de ellas, le asistan

Página 76

con todo lo que hubiere menester para proseguir en su condussta. Y PIDO y encargo en nombre de Su majestad (Dios le guarde) a todos los señores gouernadores, capitanes generales, cauos, militares, y justizias de los puertos y parajes donde aportare le tengan y respeten por tal capitán de mar y guerra de Su Majestad, dándole y haziéndole dar todo el auxilio que nessesitare y los [sic] pidiere para continuar el Real Seruiçio, que assí combiene a él, vsando este empleo en todos los cassos y cossas que se puedan ofrezer, que para todo lo annexo y dependiente deste ministerio le doy amplia facultad y jurisdición.

Y los pilotos y jente de mar y guerra del dicho nauío o de otro que nabegare con el referido empleo, guardarán y cumplirán las órdenes que les diere tocantes al seruiçio de Su majestad, assí en mar como en tierra.

Y deste título tomará la razón el señor don Francisco Anttonio de Briones Llarena, veedor y conttador general de la jente de guerra destas Islas por Su Majestad, para cuio cumplimiento lo mandé despachar firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi ynfraescripto secretario, en esta capitánía general y ciudad de San Cristóual de La Laguna de Thenerife, en veinte y siete de marzo de mill settecientos y nuebe. Don Augustín de Robles.

Página 77

Por mandado de Su Señoría. Don Domingo Beano, en la veeduría y contaduría general de la jente de guerra destas Islas de Canaria, por Su Merced tomé la razón en dicho día, mes y año. Don francisco Anttonio de Briones Llarena.

Es copia a la letra de la que queda en mis ofizinas de la veeduría general y conttaduría de la jente de guerra, artillería, obras, fábricas de nauíos y castillos de las Islas de Canaria por Su Majestad. Y la doy a pedimento de la parte del capitán de mar y guerra, Amaro Rodríguez Phelipe, en la ciudad de La Laguna de Thenerife, a quinze de nouiembre de mill setezientos y dose años.

Don Francisco Anttonio de Briones Llarena.

Pettización

Joseph Ramírez de Albornós, en nombre del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, y demás por quien soy parte en los auttos sobre la pressa ynglessa, con el capitán que fue de ella y demás partes con quienes se a substanciado esta causa,

DIGO que Vuestra Señoría se a seruido, por su autto de veinte y tres del passado, mandar que dentro de quinze días, con denegación de otro término, justifiquen unas y otras lo que les combenga, en razón de lo que an deducido.

Y para que tenga efecto lo referido pressento, a mayor abundamiento de lo alegado, la patente del excelentísimo señor don Augustín de Robles Lorenzana, antesesor de Vuestra Señoría,

Página 78

por donde consta la facultad conizada a dicho capitán, mi parte, para el corso de qualquier pressa, según y como se les a dado a los dueños de los demás nauíos, en tiempo de guerras, que han hecho viaxe a Yndias, cuia obseruanzia es mui notoria a Vuestra Señoría, y eficaz, para que en uirtud este título junto con el de la otra patente pressentada, y la espresión de los Reyes nuestros sobre a favor de sus uasallos y la seguridad de sus haziendas caudales, que nabegan, haze más justa la pressa de dicho nauío ynglés como enemigo de la Corona.

Y por tal se le deue entregar a dicho capitán y jente de mar, mis partes, según las ordenanzas antiguas y modernas en que está establecido este derecho, por hauer Su Majestad (que Dios guarde) remitido y condenado el suio a los capitanes españoles corsistas, para que estos con maior ynterés se alienten a conseguir dichas pressas y librarse de las uiolencia y fuerza de los enemigos.

Y siendo esto assí, es ynútil y desatendible el reparo que de contrario se a hecho a este punto, por no hallar otro escrupulo para embarazar el cumplimiento de dichas Reales ordenanzas y para que no quede por purificar el menor que se pueda hauer ofresido, en razón de la bandera con que el nauío

Página 79

de dichas mis partes apressó el contrario, sin embargo de contar de las declaraciones de los mismos yngleses prisioneros, desde el folio tres: que quando se auistaron se pusso bandera olandesa según es permitido, al tiempo que se asercó para apresarle disparó el nauío de mis partes tres cañonazos, y hechando la lancha mudó de bandera, que fue recoxiendo la olandesa y poniendo la española. Ofresco ymformazión sobre este particular.

En uista de lo qual, a Vuestra Señoría suplico se sirba, hauiendo por pressentada dicha patente, mandar se me reziua dicha ymformazión y proueer como lleuo pedido. Pido justticia, costas y comización, etc.

Dr. Oliua. Joseph Ramírez de Albornós.

Autto

Por pressentada a la patente, y traslado a las otras partes, y asta se reziua la ymformazión que ofreze por ante qualquiera escribano público, a quien se comette. Lo mandó Su Señoría el señor gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audienzia conpareser en Santta Cruz de Thenerife, a seis de diciembre de mill settecientos y dose años. Chacón. Lizenciado Armendaris. Pedro de Vribarri, escribano público.

En el lugar y puertto de Santa Cruz, Isla de Thenerife,

Página 80

en siete de diciembre de mill settecientos y dose años.

La parte del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe pressentó por testigo, para su ymformazión, ofrezida al capitán Joseph Francisco Romero, piloto exsaminado y apropiado de la carrera de Yndias, rezidente en este dicho lugar, de quien fue rezeuido juramento en forma de derecho, prometió desir verdad y exsaminado el escrito de seis del corriente mes,

DIXO, que el testigo benía con la plaza de tal piloto en el nauío del dicho capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, en el viaxe que hizo el puertto de Caracas a este de Santa Cruz. Y hauiendo auistado una embarcación se le puso la proa, y dado cassa [sic, caza] se le hechó por el dicho capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, vandera olandesa.

Y estando ya serca para poderla apresar, mandó dicho capitán quitar dicha vandera olandesa y poner la española larga, como con efecto se executó assí, y le disparó tres cañones y mandó su lancha a bordo de la tal embarcación, que estaba y tenía su bandera ynglesa, y con efecto con ella le apressó, y con la referida española, y no con otra alguna; y esto lo saue por ahuerlo por assí visto

Página 81

y hauer passado assí, que es la verdad por su juramento. Firmolo y es de treinta y un años.

Joseph Fernando Romero. Antte mí, Juan Machado Fiesco, escribano público.

E luego yncontinentti, en dicho día, mes y año dichos, la dicha partte para su justificación a Juan Rodríguez de las Cañas, vezino deste dicho lugar, de que fue recibido juramento y lo hizo según derecho; prometió desir uerdad y exsaminado

DIXO que el testigo benía en el nauío del capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, en el uiaxe que trahía de Caracas para esta Isla, y hauiendo auistado una vela, se le puso la proa y siguió por el dicho capitán don Amaro con vandera olandesa, y hauiéndose azercado mandó quitar dicha bandera y poner la española, como con efecto se executó assí. Y le disparó tres cañones para poderlas apresar, y le mandó su lancha a bordo en la qual fue el testigo, y al tiempo de abordarle estaua dicha embarcación con bandera ynglesa, y la del dicho capitán don Amaro Rodríguez Phelipe con bandera española, con la qual

Página 82

le apresó y traxo a este dicho puerto de Santa Cruz. Que es lo que passó y puede desir, por hauerlo uisto, sin cossa en contrario y la uerdad, socargo su juramento. No firmó porque dixo no sauer, y es de veintte y cinco años, poco más.

Antte mí, Juan Machado Fiesco, escribano público.

Testigo

En dicho lugar y puerto de Santa Cruz dicho día, mes y año dicho, dicha parte, para su justificaziόn, pressentó por testigo a Francisco de Grazia, vezino deste dicho lugar, de quien rezeuí juramento según derecho. Prometió desir uerdad y exsaminado

DIXO que el tiempo se embarcó de Caracas para esta Isla, en el nauío de que era capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que salió de allý para este dicho puerto de Santa Cruz. En dicho uiaxe auistaron una embarcación, y el dicho capitán don Amaro le dio cassa [*sic*, caza] con bandera olandesa. Y hauiéndose asercado quitó dicha bandera y pusso, en dicho su nauío, bandera española. Y le disparó tres cañones y mandó su lancha a bordo, en la qual fue el testigo, y al tiempo de abordarle estaua dicha embarcación con bandera ynglesa tendida, y con ella le apresaron, como también el dicho capitán don Amaro

Página 83

Rodrigues Phelipe, dicha española larga, y no con la olandesa, y como tal pressa la conduxo y trajo a este dicho puerto de Santa Cruz. Que es lo que vio y puede desir, y la uerdad por su juramento. No firmó por no sauer, y es de ueinte y tres años.

Antte mí, Juan Machado Fiesco, escriuano público.

En dicho lugar, dicho día, mes y año dicho, para su ymformación, la parte del capitán don Amaro Rodrigues Phelipe pressentó por testigo a Bernardo Mestre, vezino deste dicho lugar, de quien hauiendo jurado y reziuido juramento según derecho, prometió desir uerdad. Y pregunttado por el tenor del escrito

DIXO que el testigo benía embarcado en el nauío, de que es capitán dicho don Amaro Rodríguez Phelipe, que auía salido del puerto de la Guaira, prouinzia de Caracas, en retorno de su permisión y rexistro para este dicho puerto de Santa Cruz. Y hauiendo auistado otra embarcación, le puso bandera olandeza, conforme es permitido. Y al tiempo que se azercó para apresarle, disparó el nauío de dicho capitán Amaro Rodríguez Phelipe tres cañonazos, y hechó la lancha

Página 84

y mudó de bandera, que fue recoxiendo la olandesa y poniendo la española. Y con efecto deuajo de dicha bandera española apressó dicho capitán don Amaro Rodríguez Phelipe a la otra embarcación, que tenía bandera ynglessa, y con ella quedó apresada.

Es lo que bió y passó, sin cossa en contrario, y es la uerdad, so cargo su juramento fecho. No firmó por no sauver, y es de hedad de treinta años, poco más o menos.

Ante mí, Juan Machado Fiesco, escribano público.

Testigo

En dicho lugar de Santa Cruz dicho día, mes y año, dicho la parte del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe presentó por testigo a Thomás de Flores, vezino deste dicho lugar, de quien hauiendo reziuido juramento lo hizo según derecho. Prometió desir verdad, y exsaminado

DIXO que, quando se auistaron, el nauío del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe y el de la pressa que yntroduxo a este dicho puerto de Santa Cruz, le pusso bandera olandesa el de dicho capitán don Amaro Rodríguez, como es permittido, y al tiempo que se asercó para apresarle, dispuso tres cañonazos el nauío de dicho capitán don Amaro Rodríguez; y echando la lancha al agua para abordarle, mudó de

Página 85

bandera, recoxiendo la olandesa y poniendo la española, y consta le apresó, y no con otra alguna.

Y traxo dicha pressa, que era ynglesa, a este dicho puerutto. Y es lo que bió y passó, y no otra cossa en contrario, porque el testigo estaba embarcado en dicho nauío de dicho capitán don Amaro Rodríguez Phelipe. Es la uerdad, so cargo su juramento. No firmó porque dixo no sauía, y es de hedad de veinte y cinco años, poco más o menos.

Ante mí, Juan Machado y Frisco, escribano público.

En la ciudad de La Laguna, en nuebe del mes de diciembre de mill settecientos y doze años, la parte del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, para su ymformación pressentó por testigo al alférez don Anttonio de Urrejola Goitia, rezidente en esta dicha ciudad, de quien hauiendo rezeuido juramento, lo hizo según derecho. Prometió desir uerdad, y exsaminado

DIXO que en el nauío nombrado Nuestra Señora de Candelaria, Santto Domingo y San Vizente, alias El Brabo, de que era capitán y de mar y guerra don Amaro Rodríguez Phelipe, que salió del puerutto de la Guaira de Caracas

Página 86

para el de Santa Cruz desta dicha Isla, benía embarcado el testigo.

Y en dicho uiaxe auistaron una embarcación y le pusieron la proa a ella, poniendo bandera olandeza, como es permittido. Y al tiempo que se azercó para apresarle, disparó dicho nauío del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe tres cañonazos, y echando la lancha mudó de bandera, que fue recoxiendo la olandeza y poniendo la española. Y con esta, y no con otra alguna, se apressó dicha embarcación, que era ynglesa y tenía su bandera de tal. Es lo que vio y passó assí, sin cossa en contrario. Firmolo y es de hedad de veinte y un años, poco más o menos. Anttonio de Urrejola Goitia.

Antte mí, Juan ~~Anttonio~~ Machado Frisco, escribano público.

Notificación

Laguna y diciembre, nuebe, de mill settecientos y dose años.

NOTIFIQUÉ el traslado del autto de seis del corriente, folio ochenta y quattro, a Augustín Francisco Sepherino y a Augustín Gabriel de Oramas, defensores en esta causa, doy fee. Pedro de Vribarri,

Página 87

escribano público.

Laguna y diciembre, catorze, de mill settecientos y dose años.

Notifiqué el dicho traslado, folio ochenta y quattro, a Andrés Esteues de Gusmán, fiscal en esta causa, doy fee. Pedro de Uribarri, escribano público.

Andrés Esteues de Gusmán, promotor fiscal por Vuestra Señoría nombrado en los auttos que de ofizio se an formado sobre la presa que hizo el capitán don Amaro Rodríguez Pargo, con su nauío llamado Nuestra Señora de Candelaria, respondiendo a los escrittos del defensor de Guillermo Graue y del capitán Alexandro Webster y al del dicho don Amaro Rodríguez de dose, dies y seis, y dies y ocho del corriente.

Y sin embargo de los que en ellos se dize, Vuestra Señoría se a de seruir de determinar, como tengo pedido en el mío de dies de dicho mes, y mis antezedentes, qué es justticia, por lo que de los auttos a fauor del fisco Real resulta y tengo alegado, en que me afirmo general y siguiente.

Y porque no está nada

Página 88

justificado el papel de ranzonamiento presentado, que esté en cassó nessesario le redarguió de falso siuilmente, con que deue, según derecho, la otra parte comprobarlo.

Y porque, siendo como es el nauío del dicho capitán don Amaro Rodríguez, no fue armado en corso sino para nabegar a Yndias con el rexistro de la permisión que Su Majestad (que Dios guarde) tiene conzedida a esta Isla, en cuios términos, y no hauer apresado en las costas de Yndias, que es para donde parese tenía patente deberse dicha pressa para Su Majestad, en que no ay el menor reparo. Y negando lo demás perjudizial, pido y SUPLICO a Vuestra Señoría prouea y determine, como tengo pedido y en este se conttiene, pues es justticia que pido, costas, etc.

Otrosí digo que Vuestra Señoría se a de seruir mandar que, con zitazión de las otras partes, se me reciuia ymformación cómo el dicho nauío del capitán don Amaro Rodríguez Pargo no fue armado en corso, y solo su nabegazión a sido destas Islas a Yndias, con el rexistro de la permisión por Su Majestad (que Dios guarde) a conzedido. Pues es justticia que pido, *vt supra*, etc.

Página 89

y comizión. Lizensiado Thauares.

Otrosí, digo que tengo dados diferentes uiaxes al lugar de Santa Cruz, en donde e gastado muchos reales, assí en cabalgaduras como en mantenerme, y el trauaxo personal que e tenido; todo en seguimiento destos auttos.

Y respecto de ser un hombre pobre, y que se están deuiendo todas las dilixencias y escritos a el abogado que me aiuda. Y respecto de hauer dinero pronto de dicha pressa, SUPLICO a Vuestra Señoría se sirba mandar se me den los reales que fuere seruido, en attenzión a mi mucho trauaxo y desbelo, y que no tengo para mantenerme más que dicho trauaxo personal, teniendo pressente que ahora entrará el punto en que están parados los negozios.

Que assí lo espero de la piedad de Vuestra Señoría con justizia, etc.

Andrés Esteves de Gusmán.

Traslado a las otras artes con cuia cittazión ésta de la ymformazión que ofreze por ante el pressente escribano, v otro a quien se da comizión, y la fenesca brebemente con aperseuimiento.

Y en quanto al último otrosí, se dará a su tiempo la correspondenzia, sin que por su falta esta parte ni otro

Página 90

ofizial y maestro se escuse de cumplir punttualmente con lo que es de su cargo, sobre que se les apremie. Mandolo Su Señoría el señor gouernador y capitán general destas Islas y

prezidente de su Real Audienzia compareser en Santa Cruz, a quinze de diciembre de mill settecientos y dose años. Chacón.

Lizenciado Armendaris. Pedro de Uribarri, escriuano público.

Notificación y zitación

Laguna y diciembre, quinze, de mill settecientos y dose años. NOTIFIQUÉ el traslado antezedente y zite para la ymformación ofrezida a Augustín Gabriel de Oramas, defensor en esta causa, doy fee.

Pedro de Uribarri, escribano público.

Otra

Laguna y diciembre, dicho día, mes y año. NOTIFIQUÉ el mismo traslado y zité para dicha ymformación a Augustín Francisco Sepherino, procurador y defensor en esta causa; doy fee.
Pedro de Uribarri, escribano público.

Otra

E luego, en dicho día, mes y año NOTIFIQUÉ lo mismo y zité para la dicha ymformación a Joseph Ramírez de Albornós, procurador por su parte, doy fee.

Pedro de Uribarri, escriuano público.

Laguna, y diciembre quinze de mill settecientos y dose años.

Página 91

Augustín Gabriel de Oramas, en nombre, digo, defensor de Guillermo Graue de la Beslierre, commendante del nauío nombrado el Spíritu Santo de Samaló. Sobre la pressa en el nabichuelo San Joseph de Dumblín, que hizo el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, DIGO que me a notificado un traslado del escrito pressentado por el promotor fiscal, y zitado para sierta ymformación ofresida por este, la qual contradigo. SUPlico a Vuestra Señoría que, hauiéndola por contradicha, se sirba de mandar se me den dichos auttos para respondera él. Y en el ýnterin que no se me da ciencia, protexo no me corra término ni pare perjuicio dicha notificación. Pido justicia y costas, etc.

Augustín Gabriel de Oramas.

Autto

Por contradicha, para que obre lo que ubiere lugar, y a su tiempo se le den a esta parte los autos. Mandolo Su Señoría, el señor gouernador y capitán general destas Islas y prezidente de su Real Audienzia compareser en Santa Cruz, a quinze de diciembre de mill settecientos y doze años. Chacón.

Lizenciado Armendaris. Pedro de Vribarri, escribano público.

Página 92

En la ciudad de La Laguna de Thenerife, en dies y seis de diciembre de mill setteientos y dose años. Andrés Esteues de Gusmán, promotor fiscal, en los autos sobre la pressa que hizo el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, para la ymformación ofresida por el otrosí del escrito de quinze del corriente, pressentó por testigo a Gaspar Sánchez, maestro de platero, vezino desta ciudad, de quien rezeuí juramento por Dios y una Cruz, que hizo según derecho. Prometió desir verdad, y exsaminado por dicho otrosí,

DIXO que saue, por ser notorio, que el dicho capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, en la ocazión que hizo uiaxe a las Yndias con su nauío, fue con rexistro de la permisión desta Isla [que] por Su Majestad (Dios le guarde) tiene conzedida.

Y que no a entendido ni saue fuese armado en corso, que es lo que puede desir y la uerdad, so cargo su juramento. Firmolo y dixo ser hedad de quarenta y tres años, poco más o menos. Gaspar Sánchez Tapia.

Antte mí, Pedro de Uribarri, escribano público.

Testigo

E luego en esta dicha ciudad, dicho día mes y año, por dicha ymformación pressentó por testigo el dicho promotor fiscal a Diego de Oropesa, vezino desta ciudad, de quién rezeuí

Página 93

juramento por Dios y una Cruz, que hizo según derecho. Prometió desir uerdad, y exsaminado por dicho otrosí,

DIXO que no saue ni nunca a entendido que el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe fuese armado en corso con su nauío a Yndias, quando salió desta Isla ni quando de dichas Yndias bolbió a ella. Y que solo saue por cierto que nabegó a dichas Yndias, como uno de los de la permisión desta dicha Isla, en conformidad de la permisión conzedida por Su Majestad (que Dios guarde). Que es lo que puede desir y la uerdad, socargo su juramento. Firmolo, y es de hedad de treinta y quatro años poco más o menos. Diego Lorenzo de Oropesa.

Antte mí, Pedro de Uribarri, escribano público.

E luego en dicho día, yncontinenti, para más ymformación el dicho promotor fiscal pressentó por testigo a Manuel Afonso, vezino desta ciudad, de quien rezeuí juramento por Dios y una Cruz, que hizo según derecho. Prometió desir uerdad, y exsaminado al tenor de dicho otrosí,

DIXO que el testigo no a sauido, ni saue ni a entendido que el nauío del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe fuese

Página 94

armado en corso. Y que solo saue, por siento y ser notorio, que su nauegazión fue a Yndias, como vno de los de la permisión desta Isla que tiene conizada Su Majestad (que Dios guarde). Que es lo que puede desir, y la uerdad so cargo su juramentto. No firmó porque dixo no sauer, y es de hedad de cinqüenta años, poco más o menos.

Antte mí, Pedro de Vribarri, escribano público.

Santta Cruz y diciembre, dies y siete de mill setezientos y dose.

Autto

Pondranse por el pressente escriuano, a continuación de los auttos, las ymformaziones o probanzas que se hizieren o vbieren hecho en esta causa. Y se comuniquen y den con el proseso, por su orden a las partes ynteresadas, para que aserca de ello aleguen lo que les combenga. Chacón.

Lizenciado Armendaris. Pedro de Uribarri, escribano público.

Notificaciones

Laguna y diciembre, dies y siete, de mill settecientos y dose años. NOTIFIQUÉ el decreto de arriua a Joseph Ramírez de Albornós, Augustín Francisco Sepherino, Augustín Gabriel de Oramas y Andrés Esteues de Gusmán, proueiéndoles por lo que a cada uno toca; doy fee.

Pedro de Uribarri, escribano público.

Pettización

Augustín Gabriel de Oramas, defensor de Guillermo

Página 95

Graue de la Beslierre, comendante del nauío nombrado el Spiritu Santo de Samaló, sobre la pressa del nabichuelo San Joseph de Dumblín que hizo el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, en que se proueyó autto justificatiuo para con todas las partes; y alegando de la justicia de la mía,

DIGO que Vuestra Señoría se a de seruir de hazer, como tengo pedido en el mío de onse de agosto deste año, qué es justticia, por lo en él dicho y alegado, que reprodusgo general y siguiente.

Y porque CONSTA que mi parte tenía, y era capitán del nauío armado en corso, al tiempo que hizo el ranzón, de cuia firma depone don Estevan Porlier. Por conozimientto y respecto a la materia es suficiente la prueba hecha a que se llega, y no menos fundamental lo que el dicho don Amaro depuso en veinte y siete de marzo deste dicho año, folio dos, en que conttando la

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

istoria de cómo hizo la pressa DIZE, y halló y reconozió ser ynglés, y hauer apresádose antes por un nauío franzés, con quien se ranzonó. Que no puede ser prueba más

Página 96

suficiente que la misma confesión que hizo, y no puede su apoderado oympugnarla.

Y con la carga del ymporte de dicho ranzón, y demás que tengo en dicho mi pedimento zitado pedido, la halló el dicho don Amaro. Y por ello deue ante todas cossas sattisfazerse, aunque se le considere pressa lexítima, lo qual no es de obligación mía el disputarlo.

Por todo lo qual, y que ella se considere para el fisco o para dicho don Amaro, o se dé por libre al capitán Alexandro Ester, en cualquier acontesimiento a de sacarse lo que lleuo pretendido. Y negando en todo acontesimiento lo perjudicial, a Vuestra Señoría pido y SUPLICO se sirba de hacer como lleuo pedido en dicho mi zitado escrito. Pido justicia, costtas, etc. Lizenciado Romero. Augustín Gabriel de Oramas.

Autto

Traslado a las otras partes. Mandolo Su Señoría, el gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audiencia [...]

Página 97

y diciembre, dies y nuebe, de mill settecientos y doze años. Chacón. Lizenciado Armendaris. Pedro de Vribarri, escriuano público.

Laguna y diciembre, ueinte de mil setezientos y dose años.

NOTIFIQUÉ el traslado de arriua, y decreto de dies y siete del corriente, a Augustín Francisco Sepherino, Joseph Ramírez de Albornós y a Andrés Estéues de Gusmán por lo que a cada uno toca, doy fee. Pedro de Vribarri, escribano público.

Protexto responder a los trasladados porque no aya multiplicidad de escritos, cada que se responda y alegue por el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe. Y contradigo todo lo perjudicial, y protexo assí mismo dedusir lo que a fauor de mi parte resulta de las justificaziones y sobre la no presentazión de la supuesta pattente.

Laguna y henero, dies y seis, de mill settecientos y trese años. Zepherino.

Petición

Joseph Ramírez de Albornós, en nombre del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, y demás por quién soy parte en los auttos sobre la pressa con el capitán

Página 98

que fue de ella, y demás con quienes se siguen despachando los traslados de quinze, y dies y nuebe de diciembre, y

DIGO que Vuestra Señoría se a de seruir desatender lo que nuebamente se alega por el promotor fiscal, y repite el defensor del capitán franzés, proueyendo según tengo pedido en mis escrittos, que reprodusgo.

Y porque hauiendo justificado plenamente mis partes lo que a maior abundamiento se ofrezió por ellas, en razón de la bandera con que se hizo dicha pressa, y bistas las ordenanzas de corso tocarles lexítimamente, según está dispuesto en ellas sin reserbar parte alguna, Su Majestad no puede hauer duda en lo que tengo pedido.

Y porque hauiendo corroborado el dicho promotor el yntento de dichas mis partes, como deuía, en quanto a las calidades con que se hizo lexítima y buena la dicha pressa, para que por tal se declare a mudado de defensa, oponiéndose a su propio hecho, con la nouedad que se esforzó aprouar en dicho su escrito, folio ochenta y ocho, tratando de persuadir que el nauío que apresó al ynglés no fue armado en corso, sino para nabegar a Yndias con el rexistro de la permisión,

Página 99

ni la pressa fue en las costas de Yndias, para donde tenía la patente. Y siendo assí que desta exprezión y justificazión, ynútilmente yntentada con el alcayde de la cárcel y otros dos testigos, de menos notizia e yntelixencia de armasón de nauíos, no se pueden aplicar a otro fin que al que pudiera solisitar la jente del nauío apresado, que era ymbalidar la dicha pressa, por las mesmas çircunstanças que representa la parte fiscal yncosideradamente, es más de estrañar que de tan perjudiciales premisas quiera ymferir que toca a Su Majestad, negando al mismo tiempo el supuesto fundamental de dicha pressa.

Pero para que nada quede por sattisfazer, y que resulte el maior combensimiento de dicho promotor fiscal y demás contrarios, no se necesita de otra disposición para la disición del punto, que la de la Ley del Reyno y Nueba Recopilación del Comerzio de Yndias, en que está conizada y permitida la facultad a los nauíos que nabegan a ellas con dicha permisión, para que aun sin patente alguna, puedan apresar las que encontraren del enemigo y cosarios en la

Página 100

nabigazión. Conque es oçiosa la disputa sobre la eficasia de las patentes de dicho capitán, mi parte, que tengo pressentadas, quando de ellas no nessesitaba para hazer dicha pressa cuasi de nada la dicha Ley, de donde le probiene la facultad para este cassio.

Y porque, supuesto lo referido, ay menos en qué detenerse, por lo que mira al ranzón en que ynsiste el defensor de dicho capitán commandante, por quanto en cassio necesario está llana mi parte, y yo en su nombre, a que entregándose enteramente la dicha pressa dará fianza de

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

satisfazer en todo tiempo lo que se declarare deber por dicho ranzón, siendo lexítimo este derecho y determinado.

Por lo qual, y negando lo perjudicial, a Vuestra Señoría suplico se sirba de proveer como tengo pedido y aquí se contiene, que todo reprodusgo en esta. Con justicia y costas, etc.

Sin dar lugar a otros traslados ni maliciosas dilazones de las partes contrarias, por lo que ysta la brebedad del negocio y encargo de Su Majestad en su expediente, etc. Don Oliua. Joseph Ramírez de Albornós.

Dénsele los auttos a la parte fiscal, para que diga

Página 101

lo que se le ofresca a la primera audienzia. Y con lo que dixere, o no, se conclue la causa y se traigan los autos, zittándoseles para oýr senttenzia. Mandolo Su Señoría, el señor gouernador y capitán general destas Islas y presidente de su Real Audienzia comparezer. Santta Cruz y henero, dies y ocho, de mill settecientos treze años.

Chacón. Lizeniado Armendaris. Pedro de Uribarri, escriuano público.

En La Laguna, en dies y ocho de henero de mill settecientos y treze años, NOTTIFIQUÉ el traslado mandado dar por el auto deste día y de la buelta, a Andrés Esteues de Gusmán, promottor fiscal en esta causa, y le sité para senttenssia; doy fee.

Pedro de Uribarri, escribano público.

Citaciones

En Laguna, en dies y ocho de henero de mill settecientos y treze años, SITÉ para senttenssia en esta caussa, como se manda por el auto deste día y de la buelta, a Joseph Ramírez de Albornós, procurador por su parte; y a Augustín Francisco Sepherino y a Augustín Gabriel de Oramás,

Página 102

defensores por las suias. Doy fee. Pedro de Vribarri, escriuano público.

Pettización

Augustín Gabriel de Oramas, defensor de Guillermo Grave de la Beslierre, commandante del nauío nombrado el Spíritu Santo de Samaló, sobre la pressa del nauichuelo San Joseph de Dumblín que hizo el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe,

DIGO que e defendido a dicho mi ausente, en que se están deuiendo a todos los ministros sus derechos. Y pareze que por lo que mira a las defenzas de dicho mi menor, no tengo algunas más que hazer en que corre de mi quuenta la sattisfazión de ellos. A Vuestra Señoría pido y

SUPLICO se sirba demandar que la persona, en cuio poder están los efecttos de dicha pressa, me satisfaga dichas costtas, que pido con justicia, etc. Augustín Gabriel de Oramas. Póngase con los auttos.

Pettisión

Andrés Esteues de Gusmán, promotor fiscal,

Página 103

por Vuestra Señoría nombrado en los auttos que de ofizio se han formado, sobre la pressa que hizo el capitán don Amaro Rodríguez Pargo con su nauío llamado Nuestra Señora de Candelaria, respondiendo a los escritos del defensor de Guillermo Grave, y del dicho capitán, de dies y nuebe de diciembre del año próximo passado, y dies y ocho del corriente.

Y sin embargo de lo que en ellos se dize, Vuestra Señoría se a de seruir de determina,r como tengo pedido en mis antecedentes, qué es justicia, por lo que de los auttos a fauor del Real Fisco resulta, y tengo alegado y justificado, en que me afirmo y reprodusgo general y siguiente.

Y porque tengo justificado plenamente que el nauío del dicho capitán no fue armado en corso sino para nauegar a las Yndias con el rexistro de la permisión que Su Majestad (que Dios guarde) tiene conizada a esta Isla, con testigos fidedignos que deponen contextemente, además de la nottoriedad.

Página 104

Y porque esto no se opone, aunque dicho capitán don Amaro Rodríguez quiera hallar repugnanzia a que se declare por buena pressa, pues esto tengo pedido en mis antecedentes.

Y lo que se vintila [sic] sólo es a quién deua tocar dicha pressa. Y que ésta sea a Su Majestad no ay la menor duda, según los principios y reglas del derecho, con que ni se a mudado de medio ni ay ymplicazión en lo que e pedido, aunque la aya hallado el dicho capitán don Amaro Rodríguez por no hauer sido a su gusto.

Y porque a lo referido no se puede oponer la ley alegada de la Nueba Recopilación de Yndias, pues bien exsaminada se hallará ser en favor del Real Fisco.

Y porque en quanto a el ranzón, prozede lo que tengo alegado en mi antecedente, sobre lo que no a hecho la justificazión que deuía el defenzor del dicho Guillermo Grave, mediante lo qual, i negando todo

Página 105

lo perjudicial pido y SUPLICO a Vuestra Señoría prouea y determine, como tengo pedido y en este se contiene, pues es justicia que pido, costas, etc. Lizenciado Tauares.

Andrés Esteues de Gusmán.

En el lugar y puerto de Santta Cruz desta Isla de Thenerife, en veinte de henero de mill setezientos y treze años, Su Señoría, el señor don Fernando Chacón Medina y Salazar, cauallero de la Orden de Santiago, mariscal de campo de los Reales Exércitos de Su Majestad, governador y capitán general de mar y tierra destas Islas de Canaria y presidente de su Real Audienzia, hauiendo uisto estos auttos entre partes: el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, y en su nombre Joseph Ramires de Albornós, Andrés Esteues de Gusmán, promotor fiscal nombrado en ella; Alexandro Webster, de nación ynglés, su defenzor y en su nombre Augustín Francisco Zepherino; y Guillermo Graue de Lambertierre, franzés, su defenzor y en su nombre Augustín Gabriel de Oramas.

Página 106

Sobre la pressa que dicho don Amaro Phelipe condujo a este puerto, nombrada San Joseph, su capitán, el dicho Alexandro Webster

DIJO que deuía declarar, y declaró, por buena presa la dicha embarcación con su carga, y tocar pertenezer de todo ello el quinto a Su Majestad (Dios le guarde) a disposición del Supremo Consejo de guerra. Y lo demás, sacadas las costas, a dicho capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, su nauío y gente, en la conformidad correspondiente, a quienes se absuelbe de la ynstanzia deste juicio, por lo tocante a la pretenzión de dicho defensor de Guillermo Grave de la Beslierre.

Y respecto de lo que se tiene ordenado por dicho Supremo Consejo de la guerra en las cartas contenidas en el prosesso, y lo que nuebamente se le ordena a Su Señoría, en la que en esta próxima embarcación a condusídosele, su fecha de primero de noviembre próximo, firmada del señor don Juan de Elizondo,

Página 107

del Consejo de Su Majestad y su secretario en dicho Consejo de guerra, que Su Señoría dixo obedesía con la benerazión deuida, y mandó poner a continuazión destos auttos.

Y que se tome razón de su contexto por el señor don Franzisco Anttonio de Briones Llarena, veedor y conttador general de la gente de guerra destas Islas. Y que se saque testimonio de ellos, zitadas las partes, para remitir a dicho Supremo Consejo, donde ocurran, a pedir lo que les combenga, aperseuidos.

Y assí lo proueyó, mando y firmó por este auto, en fuerza de difinitiuia, siendo testigos el capitán don Francisco Chamón y don Marcos Garzía Durán, vezinos deste dicho lugar y estanttes en él.

Don Fernando Chacón Medina y Salazar. Lizenziado don Manuel de Armendaris.

Antte mí, Juan Anttonio Sánchez de la Thorre, escriuano público.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
Archivo General Militar de Segovia (1711–1716). Expediente: Auto–Juicio. Apresamiento “San José”. Legajo 378, exp. 3778. Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **Lote 5**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

En La Laguna de Thenerife, en veinte y dos de henero de mill settecientos y treze años, leý y notifiqué el autto de la foxa antezedente, proueydo en estos auttos, ayer, veinte y uno del corriente, a Andrés Esteues de Gusmán, procurador fiscal en ellos

Página 108

nombrado. Doy fee. Sánchez, escriuano público.

Nottificación

E luego, yncontinentti, leý y notifiqué el autto contenido en la dilixenzia antezedente a Augustín Francisco Sepherino, defenzor de Alejandro Webster, de nación ynglés. Doy fee.

Sánchez, escriuano público.

Notificación

E luego, yncontinentti, dicho día, mes y año leý y notifiqué el mencionado autto, en las dilixencias antezedentes, a Augustín Gabriel de Oramas, defenzor de Guillermo Graue de la Bestierre, de nación franzés. Doy fee.

Sánchez, escriuano público.

E luego, yncontinentti, leý y notifiqué el mencionado autto a Joseph Ramírez de Albornós, procurador por su parte. Doy fee.

Sánchez, escriuano público.

Cartta

Con motiuo de lo que se preuino a Vuestra Excelencia, sobre dependenzia del nabichuelo ynglés que como pressa conduxo a Thenerife otro de los de la permisión de Yndias,

Página 109

su capitán don Amaro Rodríguez, remite Vuestra Excelencia, con cartta de treinta y uno de agosto deste año, un testimonio, con exprezión de las dilixenzias que se conttinuaron.

Y enterado de ellas el Consexo, le ha paresido digna de aprouazión la respuesta que dio Vuestra Excelencia al superintendente del comercio de Yndias en essas Islas, que yntentó yntrodusirse en el conosimiento de esta pressa, y encarga a Vuestra Excelencia que de ninguna manera permitta se le embaraze el uso de su jurisdicción, añadiendo, por lo que toca a lo principal desta causa que se espera obserbará Vuestra Excelencia lo que se le a preuenido.

Y que remitta Vuestra Excelencia compulsa de los auttos, en el estado que estubieren, citadas las partes, porque ya es mucha la dilazión que se esperimenta. Guarde Dios a Vuestra Señoría muchos años.

Madrid, primero de nouiembre mill setezientos y dose.

Don Juan de Elizondo. Señor don Fernando

Página 110

Chacón, Medina y Salazar.

Ua enmendado=yncluye= onze= bino= pretenzion=
conse= Zepherino= fuerssa. Y entre renglones, de
ellas= mí= no. Y testtado= abril= Antonio= mi.

Concuerda con su original, que ante mí queda a que me remito.

Y doy este traslado en virttud de lo mandado por el autto
Preynsertto, para remittir al Real y Supremo Consejo de guerra,
para lo qual lo enttrego en la secretaría de Su Señoría el señor gouernador
y capitán general destas Islas.

En el lugar y puerto de Santa Cruz desta isla de Thenerife, en dies y ocho de febrero de mill
settecientos y treze años Hong[...]

[rúbrica] En testimonio de verdad[rúbrica]

Juan Antonio Sánchez de la Thorre, escribano público.

El fiscal consiente en que estos autos se comuniquen a las partes interesadas por el término
ordinario, y pasado, con lo que digeren se le vuelban. Madrid y abril, 8, de 1713.